



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico


**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_abr\_21\_ord0\_16


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo. Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado.- Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico. 3

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que aprueba las Cuotas y Tarifas del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral para el ejercicio fiscal 2025.12

AVISOS JUDICIALES 17

AVISOS DIVERSOS 54

Publicación electrónica



**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, Y;**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo que permitirá contribuir a transparentar la rendición de cuentas, implementando una política pública dentro del marco normativo para la transformación en favor del pueblo hidalguense, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho y de las finanzas públicas del estado.

**SEGUNDO.-** Que, el Plan Estatal de desarrollo 2022-2028 establece el Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, con base en la honestidad, transparencia y eficiencia. En atención al subpunto 1, denominado "Gobierno Cercano Justo y Honesto" y del indicador 1.3.2, que determina que es obligación de los servidores públicos fomentar la austeridad en la administración pública de los recursos asignados en su totalidad, combatiendo los dispendios de los gobiernos anteriores. Por lo tanto, es necesario promover la aplicación de criterios de racionalidad, economía, eficacia, eficiencia, austeridad, y medidas adicionales que permitan un aprovechamiento en el uso de los recursos públicos de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.-** Que, lo antes señalado destaca las obligaciones que el Estado debe cumplir, establecidos en principios y postulados de la Organización de las Naciones Unidas, entrelazando la misión, visión y objetivo de la presente ley con el Programa de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, respecto de las acciones estratégicas, las cuales deberán ser vistas con una óptica integral a través de la sensibilización y un enfoque plural en desafíos prioritarios, como las acciones alcanzables y ordenadas, permitiendo la definición de procesos de seguimiento puntual eficaces en favor de la población desprotegida, transformando los recursos obtenidos de forma ilícita en beneficios sociales, en un contexto de coherencia normativa institucional, basadas en el objetivo 17 del programa antes mencionado.

**CUARTO.-** Que, atento a la fracción IX del artículo 18 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, la Junta de Gobierno tiene la facultad de aprobar el Estatuto Orgánico, el cual tiene como objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto, garantizando el respeto a los principios de racionalidad, austeridad, honestidad, legalidad, transparencia, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia administrativa.

**QUINTO.-** De acuerdo al artículo 11 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio de Estado de Hidalgo, se crea el Instituto Hidalguense para Devolverle al Pueblo lo Robado, que tendrá por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de Bienes, activos o Empresas, señaladas en el artículo 1 de la Ley citada.

Por lo anterior, tenemos a bien de emitir el siguiente: **ACUERDO QUE CONTIENE**

### EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.-** El Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la administración y destino de bienes, activos y empresas descritos en el numeral 1 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.-** El presente Estatuto Orgánico es el instrumento normativo que tiene como objeto regular la estructura orgánica, el funcionamiento y operatividad del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado.

En su funcionamiento, se regirá por los principios de racionalidad, austeridad, honestidad, legalidad, transparencia, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia administrativa.



**Artículo 3.-** El Instituto deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y Decreto de Creación del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, sujetándose a la planeación del desarrollo estatal y presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

**Artículo 4.-** En el presente Estatuto, el lenguaje no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan a ambos.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

**I.-** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto: Al Director General del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado;

**II.- Director (es):** A los Directores de Área del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado;

**III.- Instituto:** Al Instituto Hidalguense para Devolverle al Pueblo lo Robado;

**IV.- Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense Para Devolver al Pueblo lo Robado.

**V.- Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

**VI.- Ley:** A la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo;

**VII.- Órgano Interno:** Al Órgano Interno de Control; y

**VIII.- Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

**IX.- Unidad Administrativa:** Las direcciones de área que forman parte del Instituto.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 6.-** La administración del Instituto estará a cargo de:

**I.-** La Junta de Gobierno; y

**II.-** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno, es el Órgano Colegiado rector máximo del Instituto y contará con las facultades y obligaciones otorgadas en la Ley de Entidades Paraestatales, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno designará a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a otra como Prosecretaria o Prosecretario, propuesta de la Persona Titular del Instituto.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 9.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias:

**I.-** Son ordinarias aquellas que deban celebrarse al menos 4 veces al año, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior; y



**II.-** Son extraordinarias aquellas convocadas por la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, quien preside la Junta de Gobierno, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Las sesiones podrán ser presenciales o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 10.** – Para la celebración de las sesiones, además del procedimiento establecido en la Ley, su Reglamento; Ley de Entidades, su Reglamento y los Lineamientos para la Celebración de las Sesiones de los Órganos de Gobierno, las Asesorías Técnicas y Aquellas que Deban Realizarse para la Rectoría del Poder Ejecutivo de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Junta de Gobierno deberá observar lo siguiente:

**Artículo 11.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, convocará a los integrantes de la Junta de Gobierno por lo menos con diez días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

**Artículo 12.-** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos tres días de anticipación.

**Artículo 13.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el orden del día para ser desahogado, así como la carpeta ejecutiva relativa a los puntos previstos en éste.

**Artículo 14.-** En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

El Secretario Técnico dará cuenta a la Junta de Gobierno sobre estos puntos, a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior. Para las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.

### SECCIÓN TERCERA DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

**Artículo 15.-** El día señalado para la sesión, los integrantes de la Junta de Gobierno se reunirán en la sede señalada para tal efecto.

La Persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario Técnico.

**Artículo 16.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Junta de Gobierno, dentro de los cuales deberá estar la Persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 17.-** A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser invitados funcionarios de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como representantes de los sectores públicos y privados, de acuerdo con el tema a tratar.

**Artículo 18.-** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular para ilustrar mejor sus argumentos.

**Artículo 19.-** En la discusión de cada punto del orden del día, la Persona Titular de la Presidencia concederá el uso de la palabra a los miembros de la Junta de Gobierno que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, los miembros de la Junta de Gobierno intervendrán en el orden en que lo soliciten.

Desahogado el punto tratado, se procederá a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO TÉCNICO



**Artículo 20.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preparar el orden del día de las sesiones conforme a las instrucciones de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- II.- Asegurarse de que los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes de la Junta de Gobierno;
- III.- Verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y llevar el registro correspondiente;
- IV.- Levantar el acta de las sesiones.
- V.- Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste.
- VI.- Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- VII.- Legalizar los documentos de la Junta de Gobierno y expedir las copias certificadas que le sean solicitadas; y
- VIII.- Las demás atribuciones que le sean conferidas por el Reglamento de la ley, la Persona Titular de la Dirección de la Presidencia de la Junta de Gobierno y la Persona Titular del de la Dirección General de Instituto y demás normatividad aplicable.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 21.-** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para su funcionamiento.

**Artículo 22.-** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto, para su funcionamiento, contará con las siguientes unidades administrativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia:

- I.- Una Dirección de Administración y Finanzas;
- II.- Una Dirección Jurídica y Contenciosa;
- III.- Una Dirección de Planeación; y
- IV.- Una Dirección de Coordinación Institucional y Vinculación.

**Artículo 23.-** Las Unidades administrativas del Instituto estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

**Artículo 24.-** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto, las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto y los servidores públicos adscritos a estas, ejercerán sus facultades y obligaciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 25.-** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Entidades, la Ley, así como de sus Reglamentos, las siguientes:

- I.- Proponer estrategias de coordinación entre las Unidades Administrativas, para eficientar las actividades del Instituto;
- II.- Delegar sus atribuciones y funciones a subalternos con el fin de mejorar la gestión y prestación de los servicios del Instituto, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer directamente;



- III.- Resolver en el ámbito administrativo la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- IV.- Someter a estudio, y en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno, programas, estrategias y proyecto de reforma de la normatividad del Instituto para el cumplimiento de sus fines;
- V.- Atender y desahogar las consultas planteadas por la Junta de Gobierno;
- VI.- Proponer a la Junta de Gobierno la creación de nuevas plazas atendiendo las necesidades del servicio;
- VII.- Suscribir los instrumentos jurídicos que impliquen una obligación de pago derivada de la operación del Instituto;
- VIII.- Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos; así como la información contenida en instrumentos electrónicos; y
- IX.- Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 26.-** A las Unidades Administrativas les corresponden las siguientes funciones genéricas:

- I.- Informar a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto sobre las irregularidades que se detecten, a fin de que se realicen los procedimientos administrativos correspondientes a través del órgano de control interno;
- II.- Instituir mecanismos para el seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable;
- III.- Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal de Instituto.
- IV.- Planear, programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad, acorde a la política establecida en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Acordar con la persona titular de la Dirección General del Instituto el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- VI.- Proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto, de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que la integran;
- VII.- Establecer mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita la Persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- VIII.- Proponer a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales;
- IX.- Elaborar el informe que le sea encomendado por la persona la titular de la Dirección General del Instituto, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, que debe rendir anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo;
- X.- Asesorar técnicamente a las unidades administrativas del Instituto en asuntos de su especialidad, así como proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten;
- XI.- Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su unidad administrativa, así como tramitar su reembolso; y



**XII.-** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue su superior jerárquico, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes funciones;

**I.-** Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnologías de la información y comunicaciones, procesos y organización del Instituto;

**II.-** Proponer a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto el informe para integrar la cuenta pública del Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

**III.-** Emitir las directrices para la elaboración o actualización de los manuales de organización, así como el de Procedimientos del Instituto;

**IV.-** Coordinar la administración e innovación de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto;

**V.-** Establecer los instrumentos normativo administrativos asociados a los procesos y procedimientos de las áreas que integran el Instituto;

**VI.-** Dar seguimiento de los asuntos de carácter normativo administrativo;

**VII.-** Coadyuvar en la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Instituto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VIII.-** Supervisar el registro de las operaciones en la contabilidad y la emisión de estados financieros del Instituto;

**IX.-** Elaborar el registro, reporte y seguimiento de los objetivos, metas e indicadores del Instituto de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda;

**X.-** Supervisar la aplicación de las medidas de racionalidad, eficiencia y austeridad, emitidas por las autoridades competentes;

**XI.-** Formular las declaraciones fiscales correspondientes a los impuestos que se encuentra sujetos al Instituto;

**XII.-** Establecer los mecanismos de control de inventario y conservación de los bienes del patrimonio del Instituto, así como de aquellos bajo su uso;

**XIII.-** Administrar los sistemas digitales de información del Instituto; y

**XIV.-** Las demás funciones que le asigne la Persona Titular de la Dirección General del Instituto y la normatividad aplicable.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Dirección Jurídica y Contenciosa, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes, funciones

**I.-** Asesorar jurídicamente a las direcciones que integran al Instituto cuando así lo soliciten;

**II.-** Proponer a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto, para su autorización, los informes previos y justificados en el Juicio de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

**III.-** Notificar a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto sobre los juicios en los que el Instituto sea parte, para el trámite correspondiente;

**IV.-** Establecer la prelación de los asuntos jurídicos para la operación del Instituto;





**V.-** Emitir opinión respecto de las consultas jurídicas que le solicite la Junta de Gobierno a través de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto;

**VI.-** Coordinar los asuntos jurídicos para la operación del Instituto; y

**VII.-** Las demás que le asigne la Persona Titular de la Dirección General del Instituto y la normatividad aplicable.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Planeación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes funciones:

**I.-** Formular las estrategias, principios y directrices que fortalezcan el proceso de planeación estratégica del Instituto con un enfoque integral y sustentable en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo;

**II.-** Dirigir la integración del Programa Institucional de Desarrollo;

**III.-** Dirigir la integración del Programa Operativo Anual;

**IV.-** Dirigir la implementación de la Administración de Riesgos en los procesos del Instituto, con el fin de diseñar las estrategias de mitigación correspondientes;

**V.-** Informar a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto y a las áreas correspondientes sobre los resultados de la comercialización de bienes;

**VI.-** Coordinar las estrategias de mercadotecnia y la imagen comercial e institucional para la comercialización de bienes;

**VII.-** Coordinar el desarrollo de estudios de mercado, estudios de viabilidad y la programación de acciones para la comercialización de bienes;

**VIII.-** Gestionar con el área correspondiente del Ejecutivo la información referente a la mapoteca y estudios cartográficos;

**IX.-** Crear los lineamientos para el uso de la imagen institucional, de acuerdo con la normatividad establecida por el área correspondiente del Ejecutivo; y

**X.-** Las demás que determine la Persona Titular de la Dirección General del Instituto, así como lo establecido en leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Dirección de Coordinación Institucional y Vinculación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes funciones:

**I.-** Proponer a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto el Plan de Trabajo Anual, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028;

**II.-** Desarrollar e instrumentar esquemas de colaboración y coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos e instituciones públicas, para promover, otorgar y garantizar el cumplimiento del objeto del instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado;

**III.-** Planear y coordinar reuniones con dependencias de los tres órdenes de Gobierno, así como con organismos públicos y privados, los ochenta y cuatro municipios con el objeto de coordinar las estrategias de comercialización de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas con destino de venta;

**IV.-** Proponer la Persona Titular de la Dirección General del Instituto la elaboración y firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula el Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado;

**V.-** Contribuir como enlace institucional en la interacción con dependencias, instituciones, municipios y entidades transferentes;

**VI.-** Coordinar la información pública que el instituto difunda, acorde a los lineamientos establecidos en la materia, basados en los principios de transparencia y acceso a la información;



**VII.-** Resolver las solicitudes de transparencia y acceso a la información presentadas ante el Instituto;

**VIII.-** Promover instrumentos de información al interior del instituto y con las dependencias involucradas en la logística en los diferentes eventos organizados por el instituto, para la difusión de las metas alcanzadas en la gestión anual;

**IX.-** Dirigir la gestión y vinculación de acuerdo a los análisis de mercado, de los activos financieros o empresas;

**X.-** Proponer el informe anual para su aprobación ante la Persona Titular de la Dirección General del Instituto, a efecto de presentarlo una vez aprobado ante la Junta de Gobierno y al Gabinete Social; y

**XI.-** Emitir el proyecto del Código de Conducta y presentarlo a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto para su aprobación;

## **CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 31.-** Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto no exceda los 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 32.-** Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

**Artículo 33.-** Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS**

**Artículo 34.-** En los casos en que la Persona Titular de la Dirección General del Instituto se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo o ha indicación de éste, a través de la Secretaría de Hacienda, designar a la nueva persona que esté al frente del Instituto.

**Artículo 35.-** El nuevo titular del Instituto conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Instituto sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

**Artículo 36.-** Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la Persona Titular de la Dirección General del Instituto, quienes deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V SECCIÓN ÚNICA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**Artículo 37.-** El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

**I.-** A iniciativa de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno;  
**II.-** A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;

**III.-** Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Instituto; y

**IV.-** Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Instituto.



**Artículo 38.-** La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

### TRÁNSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El presente Estatuto deberá inscribirse en el Registro Público, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**CARLOS ARTURO SÁNCHEZ LUGO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE**  
**PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 15-04-2025  
18053



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracciones VII y VIII, 13 fracciones VII, VIII y XIX y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 3, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracciones I y XVII y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; así como 1, 2, 92 al 96, 108, 109 y 110 fracción VI, del Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; expide el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Constitucional Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**II.-** Que, al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, como máxima autoridad institucional, podrá emitir y publicar acuerdos generales, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VIII de su Ley Orgánica.

**III.-** Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo cuenta con el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, reconocido como Institución Pública de Educación Superior, y como área responsable de la profesionalización de las y los servidores públicos del Tribunal, miembros de Partidos Políticos y de la ciudadanía, según lo preceptuado en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 49 de su Reglamento Interno; reconocido como Institución Pública de Educación Superior, mediante Decreto Gubernamental publicado el 19 de abril del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y debidamente registrado, con Clave 130246, ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

**IV.-** Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, con el objeto de regular la admisión, permanencia, egreso, titulación y obtención de grado de las personas estudiantes en cualquiera de los programas de profesionalización del nivel posgrado que imparte el Instituto; según consta en el Acta de Sesión Plenaria 068/2022 de fecha 17 de junio del 2022.

**V.-** Que el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, mandata en sus artículos 92 y 93, la obligación de privilegiar el carácter gratuito de los programas de profesionalización, en concurrencia con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa la gratuidad de la educación que imparta el Estado, y el 6 fracción VIII, 62, 66 y Tercero Transitorio fracción II, de la Ley General de Educación Superior, reglamentaria del 3º Constitucional, que contemplan la obligación de eliminar progresivamente los cobros al alumnado por parte de las Instituciones Públicas de Educación Superior, por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de licenciatura y posgrado, a fin de no afectar el cumplimiento de los fines educativos ni las finanzas institucionales, pero, dicho Reglamento también norma la posibilidad de establecer el pago de derechos por la prestación de servicios académicos o trámites administrativos o de productos por el uso de sus aulas.

**VI.-** Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la obligación de las y los mexicanos para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**VII.-** Que el presente Acuerdo norma las cuotas y tarifas que deberán aplicarse para el pago de derechos, productos y aprovechamientos derivados de la prestación de servicios académicos o de la realización de trámites administrativos en el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, cuyo cobro, depósito y administración deberá realizarse a través de la Dirección General de



Administración de este Organismo Constitucional Autónomo atendiendo a los principios y criterios establecidos en la legislación general y local en materia de contabilidad, administración, control y fiscalización de los recursos públicos. Por lo antes expuesto y fundado se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.** Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

- a) Asesoría Académica. - Actividad de regularización, solicitada por la persona matriculada en algún programa de profesionalización, a fin de robustecer su preparación para la presentación de examen extraordinario.
- b) Certificado de Estudios Parcial o Total. - Documento electrónico oficial, total o parcial, que acredita la condición académica del alumnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I del Reglamento General de Posgrados del Instituto y que incluye fechas, calificaciones, nombre de asignaturas o unidades de aprendizaje, sellos oficiales y firmas de autoridades emisoras.
- c) Constancia de Estudios. - Documento oficial, que acredita la condición académica del alumnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción II del Reglamento General de Posgrados del Instituto y que incluye fechas, matriculación, sellos oficiales y firmas de autoridades emisoras.
- d) Constancia de No Adeudo en Programas de Profesionalización. - Documento que acredita la situación de cumplimiento de pago y no adeudo correspondientes a servicios académicos y trámites administrativos, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción III del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- e) Constancia de No Adeudo en Biblioteca. - Documento que acredita la situación de no adeudo de material bibliohemerográfico, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III del Reglamento de Biblioteca del Instituto.
- f) Cuota por devolución extemporánea de material bibliohemerográfico por día. - Cantidad aportada por la devolución tardía de material biblio-hemerográfico, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV y 23 del Reglamento de Biblioteca del Instituto.
- g) Duplicado de Certificado de Estudios Parcial o Total. - Reproducción del documento electrónico oficial, que acredita la condición académica del alumnado, descrito en el inciso b) de este Acuerdo General.
- h) Examen de Ingreso a Posgrado. - Evaluación de conocimientos que se aplica como parte de los criterios de selección para el ingreso a cualquiera de los programas de profesionalización del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- i) Examen Extraordinario. - Evaluación de conocimientos para la acreditación de alguna asignatura o unidad de aprendizaje reprobada o no acreditada en evaluación ordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- j) Expedición de Diploma de Especialidad. - Documento oficial que acredita la conclusión total y satisfactoria de estudios de especialidad, del tipo superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III, del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- k) Expedición de Título de Posgrado: Maestría. - Documento oficial que acredita la conclusión total y satisfactoria de estudios de maestría, del tipo superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV, del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- l) Expedición de Título de Posgrado: Doctorado. - Documento oficial que acredita la conclusión total y satisfactoria de estudios de doctorado, del tipo superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV, del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- m) Historial Académico. - Documento oficial, que enlista las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, calificaciones obtenidas, y promedio general alcanzado al momento de su expedición.



- n) Matriculación Escolar (Incluye Credencial). – Proceso administrativo para la asignación de matrícula escolar y expedición de credencial escolar, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 y 115 fracción II del Reglamento General de Posgrados del Instituto, así como de los Lineamientos para la Asignación de Matrícula Escolar del Instituto.
- o) Reposición de Credencial (Matrícula Escolar). - Reproducción del documento oficial, que acredita el proceso descrito en el inciso f) de este Acuerdo General.
- p) Revisión y Verificación de Autenticidad de Documentos. – Proceso administrativo para examinar y comprobar la validez de los documentos presentados por el alumnado, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 25 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- q) Servicio de Impresión de Documento Académico en Sistema Braille (Aplicable a entes privados o personas sin Discapacidad). – Expedición de traducción e impresión de documento, en sistema braille, a petición de personas sin discapacidad o del sector privado.
- r) Servicios Digitales y Uso de Plataforma del IIPCE. – Autorización para el préstamo y uso de aula virtual del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- s) Trámite para Titulación por Promedio: Acta de Exención de Examen. - Proceso de designación de Jurado y expedición de Acta de Exención de Examen, que se realiza para la titulación automática, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- t) Trámite para Titulación de Especialidad por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado). - Proceso de designación de Jurado, realización de acto recepcional y expedición de Acta de Examen Profesional, que se realiza para la titulación de Especialidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 75 y 86 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- u) Trámite para Titulación de Maestría por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).- Proceso de designación de Jurado, realización de acto recepcional y expedición de Acta de Examen Profesional, que se realiza para la titulación de Maestría, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 75 y 87 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- v) Trámite para Titulación de Doctorado por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).- Proceso de designación de Jurado, realización de acto recepcional y expedición de Acta de Examen Profesional, que se realiza para la titulación de Doctorado, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 75 y 87 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- w) Tutoría para Titulación Profesional. - Proceso de acompañamiento académico que se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- x) Uso de Servicios Académicos por Internet. - Proceso de organización, digitalización, conservación y acceso de documentación escolar, vía internet, conforme a la estructuración establecida en el Plan de Estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.

**Artículo 2.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal anual 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Servicios Académicos y Trámites Administrativos						
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida	Equivalencia en pesos
1	Asesoría Académica.	5	5	U.M.A.	Hora	\$565.70
2	Certificado de Estudios Parcial o Total.	3	3	U.M.A.	Certificado	\$339.42
3	Constancia de Estudios.	1	1	U.M.A.	Constancia	\$113.14
4	Constancia de no Adeudo en Programas de Profesionalización.	1	1	U.M.A.	Constancia	\$113.14
5	Constancia de No Adeudo en Biblioteca	1	1	U.M.A.	Constancia	\$113.14



6	Duplicado de Certificado de Estudios Parcial o Total.	3	3	U.M.A.	Certificado	\$339.43
7	Examen de Ingreso a Posgrado.	5	5	U.M.A.	Examen	\$565.70
8	Examen Extraordinario.	10	10	U.M.A.	Examen	\$1,131.40
9	Expedición de Diploma de Especialidad	50	50	U.M.A.	Diploma	\$5,657.00
10	Expedición de Título de Posgrado: Maestría	55	55	U.M.A.	Título	\$6,222.70
11	Expedición de Título de Posgrado: Doctorado.	60	60	U.M.A.	Título	\$6,788.40
12	Historial Académico.	2	2	U.M.A.	Historial	\$226.28
13	Matriculación Escolar (Incluye Credencial)	1	1	U.M.A.	Credencial	\$113.14
14	Reposición de Credencial (Matrícula Escolar).	1	1	U.M.A.	Credencial	\$113.14
15	Revisión y Verificación de Autenticidad de Documentos.	5	5	U.M.A.	Revisión	\$565.70
16	Trámite para Titulación por Promedio: Acta de Exención de Examen.	20	20	U.M.A.	Acta	\$2,262.80
17	Trámite para Titulación de Especialidad por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).	30	30	U.M.A.	Acta	\$3,394.20
18	Trámite para Titulación de Maestría por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).	35	35	U.M.A.	Acta	\$3,959.90
19	Trámite para Titulación de Doctorado por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).	40	40	U.M.A.	Acta	\$4,525.60
20	Tutoría para Titulación Profesional.	5	5	U.M.A.	Hora	\$565.70
21	Uso de Servicios Académicos por Internet.	15	15	U.M.A.	Servicio	\$1,697.10

**Productos**

No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida	Equivalencia en pesos
22	Servicio de Impresión de Documento Académico en Sistema Braille (Aplicable a entes privados o personas sin Discapacidad).	0.05	0.05	U.M.A.	Foja	\$5.65
23	Servicios Digitales y Uso de Plataforma del IIPCE.	5	5	U.M.A.	Servicio	\$565.70

**Aprovechamientos**

No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida	Equivalencia en pesos
24	Cuota por devolución extemporánea de material bibliohemerográfico por día.	0.05	0.05	U.M.A.	Cuota	\$5.65

Valor en pesos mexicanos, conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente a partir del 1° de febrero del 2025, equivalente a \$113.14 pesos (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

De acuerdo al Comunicado de prensa 1/25, de fecha 9 de enero de 2025, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/uma/uma2025.pdf>

Para la expedición de copias simples, certificadas y expedición de documentos académicos en medios magnéticos, se atenderá a las Cuotas autorizadas en el Acuerdo General aprobado el 3 de marzo de 2023.

**Artículo 3.** La Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo será el área directamente responsable del cobro, así como de la administración y contabilidad y demás actos relativos al depósito, manejo, control, operación, fiscalización, reintegro o devolución de los recursos pagados por las personas usuarias o solicitantes de servicios académicos o trámites administrativos, conforme a los montos establecidos en las Cuotas y Tarifas y en general de aquellos obtenidos por cualquier concepto, en los términos establecidos por la legislación de la materia.

Para el caso de reembolso se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

**Artículo 4.** Ningún miembro directivo, administrativo o docente del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral recibirá, por ningún motivo, pagos en efectivo o en especie, transferencias o depósitos o



cualquier otro recurso, por cualquiera de los conceptos aprobados en este Acuerdo. Los que así se hicieran no serán reconocidos ni tendrán validez.

**Artículo 5.** En caso de incumplimiento del presente Acuerdo se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

**Artículo 6.** Todo aquel punto no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los medios de comunicación oficiales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo regirá las actividades administrativas que correspondan al Ciclo Escolar 2024-2025 del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que esté vigente hasta en tanto no sean aprobadas cuotas y tarifas distintas por parte del Pleno.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Dirección General de Administración y al Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que provean lo necesario en el ámbito de sus atribuciones para su debido cumplimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Magistrado, la Magistrada y la Magistrada por Ministerio de Ley que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 3 días del mes de marzo del 2025.

#### MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ  
RÚBRICA

#### MAGISTRADA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA  
RÚBRICA

#### MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

LILBET GARCÍA MARTÍNEZ  
RÚBRICA

#### SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-04-2025  
18264





**AVISOS JUDICIALES**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 947/2024-55  
**POBLADO:** LA CAÑADA  
**MUNICIPIO:** HUASCA DE OCAMPO  
**ESTADO:** HIDALGO  
**ACCIÓN:** SUCESORIO

**NOTIFIQUESE** a **GISELLE GUADALUPE ESCORZA PELCASTRE** y de **EDGAR PELCASTRE ESCORZA**, mediante **EDICTOS**, que deberán publicarse por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 55, para que se les haga saber el juicio promovido pro **FIDEL ESCROZA ESCORZA**, mediante el cual demanda la acción sucesoria intestamentaria de los bienes agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario Cándido Escorza Dimas, respecto de los derechos agrarios ubicados en el ejido de La Cañada, municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, denuncia que fue admitida mediante auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro; para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios exhibiendo las pruebas de su interés, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria; la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, en esta Ciudad, sede jurisdiccional. (Con acceso al público por calle Heroico colegio Militar, número 902), bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones que hace valer; así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se impongan de su contenido. **La notificación practicada en la forma antes prevista surtirá efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación.**

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a siete de marzo de dos mil veinticinco. EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".LICENCIADO ABEL TINOCO BARAJAS."RUBRICAS".

Derechos Enterados.- 01-04-2025

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 855/2023-55  
**POBLADO:** ALMOLOYA  
**MUNICIPIO:** ALMOLOYA  
**ESTADO:** HIDALGO

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; AL CAUSAHABIENTE, EXPECTANTE, SUCESOR PREFERENTE O ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE MARIO ROMERO OLVERA**, se hace de su conocimiento que **RICARDO RAMÍREZ BUCHAN**, demanda la **PRESCRIPCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE MANIFIESTA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA** respecto de **LA PARCELA 577 Z-6 P1/1**, ubicada en el ejido **ALMOLOYA**, del municipio de **ALMOLOYA, HIDALGO**, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** y **SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS** por acuerdo de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco** y que la audiencia de ley se fijó para las **TRECE HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, audiencia que tendrá lugar en el domicilio del Unitario antes mencionado ubicado en calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código postal número 42040 (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902, Colonia Morelos), Pachuca de Soto, Hidalgo, previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIÉNDOLE** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del propio Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Cincuenta y Cinco, de lo anterior se ordena notificar y emplazar por edictos a la parte demandada publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal del poblado de marras. **CONSTE, DOY FE.** -----

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo a ocho de abril de dos mil veinticinco.- ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CINCUENTA Y CINCO.- LIC. GERARDO RICARDO PEDRAZA PALOMINO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-04-2025



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1475/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COIFFIER AMARO AMELIA en contra de CAPISTRAN VIUDA DE JUAREZ PETRA TAMBIEN CONOCIDA COMO CAPISTRAN DE JUAREZ PETRA Y/O CAPISTRAN JIMENEZ PETRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001475/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1475/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada SRA. AMELIA COIFFIER AMARO, con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio de la demandada PETRA CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ y/o PETRA CAPISTRAN JÍMENEZ; procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a la demandada PETRA CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ y/o PETRA CAPISTRAN JÍMENEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO, KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 967/2023**

LA JUEZA CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FILOGONIO LEÓN VIGUERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MODESTO LOZANO MARTÍNEZ, ASÍ COMO MARGARITA CANALES TEMPLOS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE GONZALO IBARRA CRUZ, FRANCISCA NERI VARGAS, MA. ISABEL IBARRA LECHUGA, LICENCIADA BLANCA LUZ PURIFICACIÓN DALILA SOTO PLATA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DOCE CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 967/2023, CON FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 13 (trece) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco). Por presentados GONZALO IBARRA CRUZ y FRANCISCA NERI VERGAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado reconvenicional ABRAHAM TREJO PINEDO albacea definitivo de JORGE REYES TREJO SÁNCHEZ, se ordena emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda reconvenicional entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiendo a la parte demandada reconvenicional que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposición de la parte demandada reconvenicional ABRAHAM TREJO PINEDO albacea definitivo de JORGE REYES TREJO SÁNCHEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas y se imponga de su contenido. III.- Quedan a disposición de los codemandados en el principal y actores reconvenicionales GONZALO IBARRA CRUZ y FRANCISCA NERI VERGAS los edictos ordenados para que los reciban, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la MAESTRA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA Jueza Cuarta de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA CRUZ HURTADO, que autoriza y da fe. - - - - -

3 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-03-2025



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 594/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DELGADO MUNGUÍA MIGUEL ANGEL en contra de DOMINGUEZ TELLO LESLEY ISABEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000594/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 594/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUNGUÍA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II.- Con base en la contestación del oficio girado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada LESLEY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y DA FE

EXPEDIENTE NÚMERO: 594/2023

JUICIO ORDINARIO CIVIL

INICIAL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUNGUÍA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, copias de traslado y demás anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de LESLY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO, las prestaciones que dejó precisadas en el escrito de cuenta; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 1894, 1897, 1899, 1900, 1918 del Código Civil, 1, 2, 44, 94, 95, 102 párrafo segundo, 109, 111, 112, 113 fracción I, 115, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se faculta al actuario en turno de la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, a efecto de que con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplácese a LESLY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO para que dentro del término legal de 09 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y por ende, presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; en ése mismo acto requiérasele para que señale domicilio



para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

IV.- Guárdese en el secreto del juzgado el disco compacto que se exhibe y por lo que respecta a las demás documentales, agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

V.- Por lo que respecta a las fotografías que se exhiben, guárdense en el secreto del juzgado para su debido resguardo, lo anterior a fin de salvaguardar la integridad del accionante y no violentar su derecho a la intimidad.

VI.- Toda vez que las reglas del procedimiento no pueden alterarse ni modificarse al arbitrio de las partes de conformidad con el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente, resulta improcedente tener por ofrecidos los medios de prueba que refiere en el de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con posterioridad.

VII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, el indicado en el escrito de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas mencionados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y DA FE

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por MORALES RAMOS YESICA LUISA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 485/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Yessica Luisa Morales Ramos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 770 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, los domicilios que se encontraron de Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, fue el mimo que proporciono la denunciante en autos, agotándose dicho domicilio mediante diligencias de 21 veintiuno de mayo y 22 veintidós mayo ambas del 2024 dos mil veinticuatro (fojas 19 a la 22), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, por medio de edictos, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, para que si a su interés conviene se apersonen dentro de la presente sucesión testamentaria a bienes de Arturo Morales Morales, a deducir sus derechos hereditarios que de la sucesión les corresponden y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones. de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-04-2025

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2022**

Dentro de los autos del Expediente número 147/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO JESUS EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ endosatario en procuración de EFRAIN BAUTISTA ESPINOZA en contra de JORGE REYES BAUTISTA, se ordenó lo siguiente: Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 cinco de marzo del 2025, dos mil veinticinco. Por presentado LICENCIADO JESÚS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 523 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, 1054, 1055, 1056, 1068 fracción IV, 1070, 1075, 1079 del Código de Comercio, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo sirve de apoyo el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado En Materias Civil y De Trabajo Del Segundo Circuito, con número de registro 210493 del tenor siguiente: (...), SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, toda vez que se desconoce el domicilio cierto en el cual pueda ser emplazado el demandado JORGE REYES BAUTISTA y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS. II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JORGE REYES BAUTISTA por medio de edictos; publíquese los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del estado de Hidalgo" y en el periódico "Milenio", fijándose la cédula correspondiente en los lugares públicos de costumbre, los cuales resultan ser los estrados de este órgano jurisdiccional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados después del último edicto publicado; a



dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de los estrados de este juzgado a través de la lista que se fija en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. III. Previa su elaboración, quedan en esta Secretaría de Acuerdos los edictos de referencia y a la disposición del solicitante para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento. IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Jueza Mixta por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial MAESTRA ESPERANZA BERENISSE VERA YAÑEZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos MAESTRA DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 3

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-12 DE MARZO DE 2025.- LIC. LILIANA LIRA GAMBOA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 228/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANIZMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL en contra de RESENDIZ GARCIA MARISOL, SUAREZ RESENDIZ DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000228/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 228/2023

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su calidad de apoderados legales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO actualmente INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), con sus tres escritos de cuenta y anexos que acompañan, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 110, 111, 112, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis que a la letra dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede ese en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884, se acuerda:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), en términos del poder general que contiene el instrumento número 73,979 setenta y tres mil novecientos setenta y nueve, libro número 1,638 mil seiscientos treinta y ocho, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, pasado ante la fe del Licenciado Guillermo Carranco Romero, Notario Público número 55 cincuenta y cinco de la Ciudad de México.

II. Como lo solicitan los ocursoantes, devuélvaseles los instrumentos número 73,969 sete y tres mil novecientos sesenta y nueve, con los cuales acreditan la personalidad con la cual se ostenta, previa identificación, copia certificada, toma de razón y de recibo que obre en autos para su debida constancia.

III. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, encontrado en la base de datos de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como el proporcionado por JULIO CESAR MELENDEZ CORIA, COMISARIO JEFE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, visibles a fojas 122 y 126, no se pudo realizar el emplazamiento a la parte demandada, asimismo de la razón actuarial realizada por la Autoridad exhortada, visible a foja 185 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio de MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, por ende, se ordena emplazar a dichas personas por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO" haciéndole saber a la parte demandada MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su calidad de apoderados legales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO actualmente INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), donde les demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, opongan las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se les realizara por medio de lista



que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista., finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 65/2025**

3 - 3

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por . . RICARDO PALACIOS ISLAS (PRESIDENTE), CRUZ GARCÍA PACHECO (SECRETARIO), CIRA PINEDA LÓPEZ (TESORERA), CRUZ ISLAS ORTIZ (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), GREGORIO PACIANO AMADOR PÉREZ (PRIMER SECRETARIO) Y MARÍA GUADALUPE CRUZ SAMPERIO (SEGUNDO SECRETARIO) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL EJIDO DE XOLOXTITLA, MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO en contra de BECERRIL MARTINEZ ELSA, MARTINEZ PEREZ MINERVA, BECERRIL RODRÍGUEZ CRISPIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000065/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 65/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados RICARDO PALACIOS ISLAS (PRESIDENTE), CRUZ GARCÍA PACHECO (SECRETARIO), CIRA PINEDA LÓPEZ (TESORERA), CRUZ ISLAS ORTIZ (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), GREGORIO PACIANO AMADOR PÉREZ (PRIMER SECRETARIO) Y MARÍA GUADALUPE CRUZ SAMPERIO (SEGUNDO SECRETARIO) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL EJIDO DE XOLOXTITLA, MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ, esto ya que, los domicilios que proporcionó la parte actora no fueron localizados como se advierte de las razones actuariales que asentaron y los domicilios que proporcionó el Instituto Nacional Electoral resultan ser los mismos que como lo refieren los actores ya fueron buscados sin que vivan ahí, por ende, como se pide, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por EL EJIDO DE XOLOXTITLA, MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se les realizará por medio de LISTA, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.



III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 507/2023**

2 - 3

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PORTILLO SIFUENTES SANDRA en contra de GUZMAN ROJAS ENRIQUE, GUZMAN ROJAS PROMOTORA DE BIENES RAICES S.A, DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000507/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 507/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año, 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentada Sandra Portillo Sifuentes, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de Enrique Guzmán Rojas y de la persona moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V., por ende, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Enrique Guzmán Rojas y de la persona moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V., por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada Enrique Guzmán Rojas y de la persona moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V., que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Sandra Portillo Sifuentes, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de LISTA.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo, y autorizando a los profesionistas para los efectos que cita.

IV. Por cuanto hace al punto primero petitorio, en cuanto a girar exhorto no ha lugar el acordar lo solicitado.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Kenia Ariana Romero González, que da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2025

2 - 3



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1120/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIVERA CASTILLO MAXIMINO DE JESUS en contra de PRATT STRAFFON CARLOS JAIME , PRATT CORZO CARLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001120/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1120/2022

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 onces de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que los domicilios de CARLOS JAIME PRATT STRAFFON y CARLA PRATT CORZO, proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, y por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, fueron agotados en las diligencias actuariales de fecha 10, 11, 12 y 26 de abril (foja 51 a la 59), 29 y 30 treinta de mayo (foja 64, 68 y 69), 06, 07, 08 de junio (foja 65, 66, 70 y 71) del 2023 dos mil veintitrés , así como la diligencia de fecha 06 seis de julio del 2024 dos mil veinticuatro (foja 77) acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a CARLOS JAIME PRATT STRAFFON y CARLA PRATT CORZO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada CARLOS JAIME PRATT STRAFFON y CARLA PRATT CORZO, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO, donde le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, opongán las excepciones procesales y sustanciales que tenga, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. - 08-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 63/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ARTEAGA ESCUDERO ANGHELY, radicándose la demanda bajo el expediente número 000063/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 63/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Juan Marco Austria Salas y Dagoberto Víctor Arteaga García, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) y Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no se encontró domicilio de la parte demandada, y del domicilio proporcionado por el Instituto nacional de electores delegación Hidalgo, fue agotado mediante diligencias de 11 onces de junio de 2024 dos mil veinticuatro (foja 67 vuelta), misma que obra en autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a Anghely Arteaga Escudero por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Anghely Arteaga Escudero, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así





como en el diario denominado "Sol de Hidalgo" haciéndole saber a la parte demandada Anghely Arteaga Escudero, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Juan Marco Austria Salas y/o Dagoberto Víctor Arteaga García en su carácter de apoderados legales de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, donde le demanda en la vía Especial Hipotecaria, el cumplimiento de las siguientes prestaciones, la Declaración judicial de vencimiento anticipado. 1. La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el crédito que más adelante se precisa, en virtud de que la ahora demandada incumplió la obligación de pago que le impuso el contrato de crédito base de la acción, tal y como se detalla en el capítulo de hechos y con fundamento en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción. 2. El pago de la cantidad de \$5,812,719.76 (cinco millones ochocientos doce mil setecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.), por concepto del total del saldo de capital adeudado, de conformidad a lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, y como lo acredita con La Certificación Contable del Estado de Cuenta que exhibimos junto con nuestro escrito inicial de demanda y con forme a lo pactado por las partes en dicha cláusula que a la letra dice: Segunda. importe total del crédito y objeto del contrato. "la Acreditante" abre y pone a disposición del "Acreditado" un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$5,850.00.00 (cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que lo destinará a la adquisición de "El Inmueble". En el importe del crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de seguros y demás accesorios legales que el "Acreditado" deba cubrir a "La Acreditante" conforme a lo pactado en este contrato". Importe determinado hasta el 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés. 3. EL pago de la cantidad de \$100,688.97 (cien mil seiscientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, según lo convenido en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, computados al 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, más lo que se siga generando y acumulando durante la tramitación del presente juicio, importe que se calcula, demuestra y detalla en la certificación del estado de cuenta, base de la acción que se anexa a la presente demanda. 4. EL pago de la cantidad de \$59.17 (cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no pagados, en términos de lo dispuesto por el artículo 2377 del Código Civil para el estado de Hidalgo, computados al 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, más lo que se siga generando y acumulando durante la tramitación del presente juicio, importe que se calcula, demuestra y detalla en la certificación del estado de cuenta base de la acción que se anexa a la presente demanda. 5. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por ser el demandado quien ha dado lugar a la instauración del presente juicio al haber incumplido con sus obligaciones de pago contraídas en favor de nuestra poderdante, y oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarara fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, finalmente se le hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 275/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de FLORES ARRIAGA OLIMPIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000275/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 275/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de OLIMPIA FLORES ARRIAGA. quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en domicilio conocido, lote 3, San Miguel Nopalapa, Epazoyucan, Hidalgo, (como referencia es de las ultimas casa, a lado de una bodega de cloro, casa de un nivel color verde). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un



tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los derechos parcelarios de acuerdo al artículo 14 de la Ley Agraria que la demandada Olimpia Flores Arriaga tiene sobre el bien inmueble denominado Parcela 86 Z 1P3/5, Ejido El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con superficie de 6 51 29.80 HA, (seis hectáreas, cincuenta y un áreas, veintinueve punto ochenta centiáreas), amparado con el certificado parcelario número 000000152047, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00150413, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 146.33 con Ejido Nopala. Sureste: 693.70 con parcela 87. Noroeste: 684.28 con camino interparcelario.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, la C. Olimpia Flores Arriaga, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Una vez obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, sea en términos del último párrafo del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, realizando la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, y a lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a OLIMPIA FLORES ARRIAGA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a CRISTINA DOMÍNGUEZ GARCÍA, (como persona afectada), y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 285/2025 radicado en el Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva en el Registrador Agrario Nacional con sede en el Estado de Hidalgo, de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble denominado Parcela 86 Z 1P3/5, Ejido El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con superficie de 6 51 29.80 HA, (seis hectáreas, cincuenta y un áreas, veintinueve punto ochenta centiáreas), amparado con el certificado parcelario número 000000152047, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00150413, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 146.33 con Ejido Nopala. Sureste: 693.70 con parcela 87. Noroeste: 684.28 con camino interparcelario. Para el efecto de que OLIMPIA FLORES ARRIAGA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Agrario Nacional, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este



Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Agrario Nacional con sede en el Estado de Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral relativo al bien materia del proceso, el cual está amparado con el certificado parcelario número 000000152047, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00150413.

IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 10029.

XII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 165/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de RODRIGUEZ DE ORTEGA MA DEL CARMEN, ORTEGA HERNANDEZ ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000165/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 165/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Licenciada IVONNE CRUZ CERCAS, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y copias de traslado que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda.

II. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el punto I del auto de fecha 11 once de marzo del año en curso, exhibiendo 02 dos tantos del escrito ingresado en fecha 06 seis de marzo del año en curso, a efecto de correrle traslado a las 02 dos partes demandadas.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que la demandada María del Carmen Rodríguez Valdez también conocida, en sus actos públicos y privados como Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo y cónyuge Antonio Ortega Hernández, quien también se ostenta por gananciales matrimoniales, por encontrarse unidos en matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal celebrado en fecha 03 res de marzo de 1974, previo a la adquisición lo que se acredita con la documental consistente en acta de matrimonio número 00030 de la oficialía 001 del libro 1 con fecha de inscripción 03 de marzo de 1974 ante el Registro del Estado Familiar de Zapotlán de Juárez Hidalgo; que tiene sobre el restante del bien inmueble que ampara la escritura pública número 8,103 (ocho mil ciento veintiuno), de fecha 13 de julio de 1989, ante la fe pública del Licenciado Francisco Javier Mazoy Kuri, Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; la cual contiene un contrato de compraventa celebrado entre Agustina Hernández Muñoz, acompañada de su esposo el señor J. Guadalupe Ortega Torres, como vendedores y como comprador la C. Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, bajo el número 716, del tomo único, libro 1, sección primera de fecha 17 de julio de 1989; con el Folio Único Real Electrónico 479178, respecto del bien inmueble ubicado en Predio Urbano Avenida Revolución, Acayuca, Municipio de Zapotlán y/o Avenida Revolución, sin número, colonia Pueblo Nuevo, en la Localidad de Acayuca, Municipio de Zapotlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide



39.24 metros, linda con Avenida Revolución. Al Sur: mide 49.20 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: mide 37.43 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 38.65 metros y linda con Froilán Ortega Hernández.

Lo anterior en virtud de que existe una segregación a favor de Gloria Ortega Santa Ana, respecto del bien inmueble objeto de Extinción de Dominio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 18.75 metros y linda con Av. Revolución. Al Sur: mide 27.30 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: 36.70 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 37.10 metros y linda con Propiedad de Marcos Ortega Rodríguez. Con superficie 849.62 M2.

Mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 508601. Siendo así que para efecto de precisar se solicita la declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto del restante del bien inmueble en mención.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, María del Carmen Rodríguez Valdez también conocida, en sus actos públicos y privados como Ma. Del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega a través de su albacea definitivo y cónyuge Antonio Ortega Hernández, quien también se ostenta por ganancias matrimoniales, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán de Juárez, estado de Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de las partes demandadas Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en Avenida Revolución, número 85, Colonia Lomas del Pedregal, Acayuca, municipio de Zapotlán, de Juárez, Estado de Hidalgo, se ordena GIRA ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a las partes demandadas Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, en los términos ordenados en el punto IV que antecede y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocurrentes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 120/2025 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a las partes demandadas Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, para que por sí, o por interpósita persona, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble respecto del Predio Urbano Avenida Revolución, Acayuca, Municipio de Zapotlán y/o Avenida Revolución, sin número, colonia Pueblo Nuevo, en la Localidad de Acayuca, Municipio de Zapotlán, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 39.24 metros, linda con Avenida Revolución. Al Sur: mide 49.20 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: mide 37.43 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 38.65 metros y linda con Froilán Ortega Hernández, y que



se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 716, del tomo único, libro 1, sección primera de fecha 17 de julio de 1989; con el Folio Único Real Electrónico 479178; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacérsele saber al momento en que sea emplazado.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el Predio Urbano Avenida Revolución, Acayuca, Municipio de Zapotlán y/o Avenida Revolución, sin número, colonia Pueblo Nuevo, en la Localidad de Acayuca, Municipio de Zapotlán, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 39.24 metros, linda con Avenida Revolución. Al Sur: mide 49.20 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: mide 37.43 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 38.65 metros y linda con Froilán Ortega Hernández, y que se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 716, del tomo único, libro 1, sección primera de fecha 17 de julio de 1989; con el Folio Único Real Electrónico 479178. Para el efecto de que Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicará una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 479178.

A efecto de ejecutar las medidas provisionales decretadas en los incisos a) y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda girar los oficios ordenados en los incisos del punto citado, en los términos en el auto de fecha 30 treinta de enero del año actual, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que la parte actora pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2023 0522.

XIII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo primero petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

2 - 3

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 276/2025**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEINE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de S.P.H.T., radicándose la demanda bajo el expediente número 000276/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 276/2025  
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la menor de iniciales S.P.H.T. a través de quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Morelos 24, Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen las LICENCIADAS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad del bien inmueble que ampara la escritura pública número 4,644, de fecha 27 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 10 en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, la cual contiene un contrato de compraventa celebrado entre la señora Fabiola González Sánchez y la señora Saihra Gisela Tovar Peña quien compra para su menor hija de iniciales S.P.H.T., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 10896, inmueble que se identifica como Lote número 1, manzana 71, zona 1, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inmueble que actualmente se encuentra situado en Calle El Empedrado, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros, linda con ARROYO; AL SURESTE: 25.45 metros, linda con SOLAR 2; AL SUROESTE: 37.71 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 32.31 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE...

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado...

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que cancele la clave catastral U/15549 a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la menor de edad de iniciales S.P.H.T., lo anterior a través de quien acredite legalmente, en el momento de la diligencia, tener la guarda y custodia, o bien, la tutela de la referida menor de edad, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos en razón de la distancia, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente y para que opongán excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.



V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se mencionan, se tiene por hecho del conocimiento de esta Autoridad Judicial, que el aseguramiento del bien inmueble motivo del presente asunto, ha sido solicitado en el expediente número 266/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, relativo a las providencias precautorias, solicitadas por la hoy, parte actora,

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble que ampara la escritura pública número 4,644, de fecha 27 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 10 en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, la cual contiene un contrato de compraventa celebrado entre la señora FABIOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la señora SAIHRA GISELA TOVAR PEÑA quien compra para su menor hija de iniciales S.P.H.T., respecto del Lote número 1, manzana 71, zona 1, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inmueble que actualmente se encuentra situado en Calle El Empedrado, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros, linda con ARROYO; AL SURESTE: 25.45 metros, linda con SOLAR 2; AL SUROESTE: 37.71 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 32.31 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 860.47 metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 10896, por lo que se ordena girar atento oficio a dicho Registrador, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimientos de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el folio único real electrónico 10896, bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído y gire el oficio que se ha mencionado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 06058, que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Existe imposibilidad jurídica para tener por presentado al LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en virtud de que omite firmar el escrito de cuenta.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1429/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LOPEZ ROSALES JOSE HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 001429/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 1429/2023

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado JOSÉ HÉCTOR LÓPEZ ROSALES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los 44, 46, 47, 55, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, se Acuerda:

I. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, toda vez que de las constancias que integran los presentes autos se advierte que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II. En consecuencia del punto que antecede ordena publicar los edictos por dos veces consecutivas de 07 siete en siete en el periódico "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a los posibles herederos, la radicación y tramitación del presente intestado a bienes de ALMA DELIA LÓPEZ ROSALES, quienes deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones se les realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III. Hecho lo anterior y reiterada sea su petición se acordara lo conducente.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-04-2025

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 578/2022**

--- Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER COPCA BUSTAMANTE Y/O ESTHER COPCA promovido por ALFREDO GARCÍA COPKA también conocido como ALFREDO GARCÍA COPCA, expediente número: 578/2022: ---- -

----- En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. --- V I S T O

S los autos para dictar AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ESTHER COPCA BUSTAMANTE y/o ESTHER COPCA, expediente número 578/2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 757, 767, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, y el siguiente criterio jurisprudencial que reza: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.**

**El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".** Jurisprudencia. Materia(s): Civil Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo IV, Parte SCJN. Tesis: 205. Pagina: 141. Y toda vez que los jueces pueden ordenar en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictarse sentencia, que se subsane cualquier omisión o irregularidad procesal que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, **SE ACUERDA:**

I. Vistas las constancias que integran el presente sumario sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones esenciales a las formalidades del procedimiento, y toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Apaxco Estado de México, así como en Tlahuelilpan, Hidalgo, (lugar de nacimiento y de defunción de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los tableros notificadores de este Juzgado; anunciando su muerte sin testar de **ESTHER COPCA BUSTAMANTE** y/o **ESTHER COPCA**, bajo el expediente número 578/2022, promovido por ALFREDO GARCÍA COPKA y/o ALFREDO GARCÍA COPCA, a efecto de que comparezcan ante este H. Juzgado quienes se crean con igual o mejor derecho si a sus intereses convienen ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de 40 días, además se ordena la publicación de edictos en el diario de circulación denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, que es el de mayor circulación en el lugar donde tuvo su ultimo domicilio la finada anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia; asimismo deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a corren a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

II. Por otra parte dentro del sumario se advierte que mediante escrito presentado en fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós visible a foja 57 cincuenta y siete se menciona que la de cujus la C. **ESTHER COPCA BUSTAMANTE** y/o **ESTHER COPCA** tuvo como hermanos a los CC. **ORALIA COPKA BUSTAMANTE, ANTONIO COPKA BUSTAMANTE, WILFRANO COPKA BUSTAMANTE, CATALINA COPKA BUSTAMANTE, EULALIA COPKA BUSTAMANTE, JOSEFINA COPKA BUSTAMANTE** y **ELIAS COPKA BUSTAMANTE**, por lo anterior, se requiere al denunciante, para que dentro del término de **3 TRES DÍAS**, indiquen a esta autoridad el domicilio cierto y exacto de los CC. **ORALIA COPKA BUSTAMANTE, ANTONIO COPKA BUSTAMANTE, EULALIA COPKA BUSTAMANTE** y **ELIAS COPKA BUSTAMANTE**, a efecto de dar las ordenes correspondientes, para que se proceda a notificarle en forma personal la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se apersona a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que le pudieran corresponder, exhibiendo copia certificada de su acta de nacimiento para acreditar su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, además señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

III. En consecuencia al punto que antecede, **librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del distrito judicial de Apaxco, Estado de México;** para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva dar cumplimiento a lo ordenado, otorgando al Juez Exhortado **plenitud de jurisdicción** para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.





IV. Mientras tanto se suspende el dictado de la resolución ordenada en auto de fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó la Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, **MTRA. LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, **LIC. HORTENCIA MARÍN ALVARADO**, que autoriza y da fe.- JAEB

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 04 de marzo de 2025.- C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.- LICENCIADO MIGUEL MONTEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2021**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BENITO BENITEZ VARGAS, PROMOVIDO POR LAURA GABRIELA RÍOS ALVAREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2021, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Atendiendo a la instrumental de actuaciones que integra el presente expediente, la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se infiere que en diversos autos de septiembre y octubre del año dos mil veintidós, Juana, Juan, Eduwiges, Vicente, Abel, Primitivo, Dionisia y Luisa todos de apellidos Benítez Vargas se apersonaron al presente juicio intestamentario en su carácter de parientes colaterales (hermanos del de cujus).

Ahora bien, tomando en consideración que en el presente asunto, se omitió dar cumplimiento al requisito que prevé el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, es por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento, es que se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, es decir en los tableros notificadores de este juzgado, al igual que en los lugares de fallecimiento, siendo esto, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Benito Benítez Vargas, denunciada por Laura Gabriela Ríos Álvarez y Juana, Juan, Eduwiges, Vicente, Abel, Primitivo, Dionisia y Luisa todos de apellidos Benítez Vargas, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

Además, se ordena la publicación de dichos edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en términos del tercer párrafo del ordenamiento legal invocado.

Se hace la acotación que, si bien es cierto, dentro del expediente acumulado 123/2022, ya se ordenaron las publicaciones de dichos edictos, lo cierto es que, por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se determinó que, al existir dos sucesiones intestamentarias a bienes de Benito Benítez Vargas y tomando en consideración el carácter universal que poseen los juicios sucesorios, lo estrictamente correcto era sobreseer el juicio número 123/2022 para que se continuara con la tramitación de dicha sucesión dentro del presente expediente número 1255/2021.

Para justificar lo anterior basta decir que el sobreseimiento en un juicio se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva.

La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, como aconteció en el caso que nos ocupa derivado de la existencia de dos sucesiones y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso dejarse subsistente ambos juicios ventilando el sucesorio intestamentario a bienes de Benito Benítez Vargas, razón por la cual, el efecto consecuente será tener por acreditado sobreseer el segundo de los juicios iniciados -123/2022-.

En efecto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia".

Así, se concibe al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio ab intestado; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento decretado en auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, justifica dejar insubsistente todo lo actuado en el expediente 123/2022.

II. Por otro lado, tanto la concubina y los hermanos del de cujus comparecen al juicio sucesorio intestamentario alegando que todos tienen derecho a heredar, por tanto, a fin de esclarecer dicha circunstancia es necesario traer a colación los artículos 1606 y 1616 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, que a la letra establecen:

"Artículo 1606.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, el cónyuge supérstite tendrá derecho al cien por ciento de los bienes del autor de la sucesión, siempre que éstos se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio, se hayan adquirido por herencia, legado o donación provenientes de persona ajena a la familia de aquel, o pertenezcan a la sociedad conyugal o legal.

Si existen bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio, o por herencia, legado o donación provenientes de su propia familia, tiene derecho a heredarlos en una tercera parte el cónyuge supérstite, y la porción restante sus ascendientes inmediatos en partes iguales y, a falta de éstos, el 50% para el cónyuge y el 50% para los hermanos del autor de la sucesión en igual porción.

El cónyuge supérstite tendrá derecho a heredar el cien por ciento de los bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio y los adquiridos por herencia, legado o donación provenientes de la familia de éste, cuando no sobrevivieren sus ascendientes inmediatos o hermanos."

"Artículo 1616.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la Sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos que establece la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Únicamente tiene derecho a heredar del autor de la sucesión, quien se encontraba unido a él en concubinato al momento de su muerte."



Del artículo 1606 reproducido, existen cuatro hipótesis, en el primer párrafo se aprecia que, si el autor de la herencia no deja descendientes y le sobrevive la cónyuge, esta será el que tendrá derecho a heredar el cien por ciento de sus bienes del de cujus, siempre y cuando estos tengan las siguientes características:

A) Que hayan sido adquiridos durante la vigencia del matrimonio.

B) Que se hayan adquirido por herencia, legado o donación provenientes de persona ajena a la familia del de cujus, o

C) Que pertenezcan a la sociedad conyugal.

Por lo que, hace a la segunda hipótesis establecida en el segundo párrafo del citado numeral, se desprende que, si no hay descendientes, pero hay cónyuge supérstite y ascendientes del de cujus, estos tienen derecho a heredar los bienes del autor de la sucesión siempre y cuando aquellos tengan las siguientes características:

A) Que hayan sido adquiridos fuera de la vigencia del matrimonio, o

B) Por herencia, legado o donación provenientes de su propia familia.

Luego, por cuanto hace a la tercera hipótesis, establecida en el segundo párrafo del citado numeral, se desprende que, a falta de los ascendientes, el cincuenta por ciento de los bienes será para el cónyuge y/o concubina y el otro cincuenta por ciento para los hermanos de la sucesión en igual porción, siempre y cuando aquellos bienes tengan iguales características descritas en segunda hipótesis.

Finalmente, la cuarta hipótesis indica que el cónyuge supérstite tendrá derecho a heredar el cien por ciento de los bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio y los adquiridos por herencia, legado o donación provenientes de la familia de éste, cuando no sobrevivieren sus ascendientes inmediatos o hermanos.

Ahora, el artículo 147 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, indica que, el concubinato declarado judicialmente tendrá, entre otros efectos, a heredar conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil y que son propios de cada concubino los bienes, que cada uno hubiere adquirido, antes y durante la vigencia del concubinato declarado judicialmente y que, todo lo relativo a los bienes señalados en el párrafo anterior, le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo VII, VIII y IX del mismo ordenamiento legal –sociedad conyugal, reglas y separación de bienes–.

Por tanto, a fin de establecer si los denunciados se encuentran en el supuesto de algunas de las hipótesis señaladas, con la finalidad de determinar quién o quienes tienen derecho a heredar, es necesario hacer un estudio de los bienes que pertenecían al autor de la herencia y bajo qué circunstancias los adquirió, motivo por el cual, se requiere a todos los denunciados para que exhiban los títulos de propiedad de los bienes del autor de la herencia.

III. Por las razones antes vertidas, es que se deja en suspenso el dictado del auto declarativo de herederos ordenado en el punto resolutorio III del auto dictado en fecha 9 nueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autoriza y da fe

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ENERO DE 2025.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 11-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000713/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de PEREZ PEREZ DIANA LAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000713/2023 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 diecinueve de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en sentencia definitiva el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Diana Laura Pérez Pérez, expediente 713/2023; y:

Resultando

Único. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil, las actuaciones judiciales hacen prueba plena, por lo que el suscrito Juez tomará en cuenta para el dictado de la presente resolución, todas las constancias y medios de prueba integrantes del expediente, lo que se hará bajo los siguientes:

Considerando

I. Que, de conformidad con los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, la suscrita es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Que, en términos del capítulo tercero del título séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo es procedente la vía especial hipotecaria a través de la cual se tramitó este litigio.

III. Que el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 457. Se tratará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.”

Así las cosas, en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. Por lo que en ese orden de ideas, tenemos que la parte actora en este juicio demanda de su contraria las prestaciones que se enunciaron en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y para demostrar su acción exhibió con su escrito de demanda la documental consistente en testimonio de la escritura pública número 94,409, del libro 3,900, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 3 tres del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que consta, entre otros actos, el contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, celebrado entre el Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Diana



Laura Pérez Pérez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 46,682, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo pactado en el contrato de mérito, específicamente en la cláusula primera, se estableció que Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México otorgó a favor de Diana Laura Pérez Pérez un crédito por la cantidad de \$3,007,800.00 (tres millones siete mil ochocientos pesos cero centavos, moneda nacional), para destinarlo al pago de una casa habitación, el cual reconoció deber y se obligó a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en los términos y condiciones que se precisaron en el contrato antes mencionado; de igual manera, de la documental de referencia, se desprende que para garantizar el pago del crédito otorgado a su favor por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la demandada constituyó hipoteca, en primer lugar a favor de aquella, respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como lote número 17 diecisiete, de la manzana IX nueve romano, ubicado en la calle Hacienda Chavarrías, número oficial 309 trescientos nueve, del fraccionamiento "La Hacienda de la Herradura", en Pachuca de Soto, Hidalgo; igualmente, del documento base de la acción, se aprecia que las partes convinieron respecto al pago intereses ordinarios a razón del 11.65% anual durante los primeros 36 meses de vigencia del referido contrato, mientras que, a partir del mes número 37 treinta y siete, los referidos intereses se generarían a razón del 12.65%, asimismo, se convino respecto al pago de intereses moratorios a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria.

Ahora bien, de acuerdo a lo convenido en el documento base, se advierte que Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, sin necesidad de declaración judicial, daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido a Diana Laura Pérez Pérez, y en su caso, haría efectiva la garantía hipotecaria, entre otros, en el supuesto de que la demandada dejara de cubrir por causas imputables a ella, uno o más de los pagos a los que se obligó en el referido contrato, causales invocadas por la institución de referencia en los hechos del escrito inicial de demanda, específicamente en el hecho número 16 dieciséis, en donde la parte actora precisó que la hoy demandada dejó de realizar los pagos correspondientes a partir de enero de 2023 dos mil veintitres, actualizándose y acreditándose plenamente la causal del vencimiento anticipado, puesto que Diana Laura Pérez Pérez, no opuso excepciones ni defensas al pago, amén de que no acreditó estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas, correspondiéndole a ella la carga probatoria respecto a ello por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice: "Pago o cumplimiento, carga de la prueba. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor".

Tomando en consideración todo lo que antecede, se concluye que procedió la vía Especial Hipotecaria en donde Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó, por lo que en consecuencia se declara judicialmente el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria celebrado entre los litigantes y, a razón de ello, en consecuencia, habré de condenar a Diana Laura Pérez Pérez, a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México:

a) La cantidad de \$2,983,211.94 (dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos once pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de saldo de capital adeudado, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

b) La cantidad de \$164,837.66 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

c) La cantidad de \$862.72 (ochocientos sesenta y dos pesos setenta y dos centavos, moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

IV. Por último, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, también solicita el pago de gastos y costas, sin embargo, la primera resulta improcedente y la segunda procedente.

La primera (gastos) resulta improcedente toda vez que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo no regula el pago de tal concepto, por lo que al no existir marco legal que sustente dicha prestación, lo procedente es absolver a Diana Laura Pérez Pérez de la misma. Por cuanto hace al pago de costas, de conformidad con lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se condena a Diana Laura Pérez Pérez al pago de las costas generadas en esta instancia, por no haber obtenido sentencia favorable, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

V. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;...", se ordena que la presente resolución se haga pública; lo anterior, una vez que la misma quede firme.

Atento a lo anterior, se hace saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días hábiles legalmente computado, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacer manifestación al respecto en el plazo indicado, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI y 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

Resuelve

Primero. Que, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

Segundo. Que, procedió la vía intentada.

Tercero. Que, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones y la demandada no se excepcionó.

Cuarto. Que, se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria que otorgó Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a favor de Diana Laura Pérez Pérez.

Quinto. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cantidad de \$2,983,211.94 (dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos once pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de saldo de capital adeudado, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5



cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

Sexto. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cantidad de \$164,837.66 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

Séptimo. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cantidad de \$862.72 (ochocientos sesenta y dos pesos setenta y dos centavos, moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

Octavo. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor del Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

Noveno. Que se absuelve a la parte demandada Diana Laura Pérez Pérez, del pago de gastos

Décimo. Que toda vez que Diana Laura Pérez Pérez fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

Décimo primero. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Décimo segundo. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

Décimo tercero. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó el Juez Tercero en materia Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Gilberto Ángeles Mota, quien autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1202/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORES CABRERA VICTOR MANUEL en contra de CERVANTES BAUTISTA JOSE ASUNCION, BENITEZ BAUTISTA JOSE ASUNCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 001202/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1202/2023

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve dos de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Víctor Manuel Flores Cabrera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende la imposibilidad para emplazar a José Asunción Cervantes Bautista y Yadira Guadalupe Benítez Ibarra en los domicilios señalados en autos y se desconoce domicilio indistinto, por ende, se ordena emplazar a juicio a dichas personas por medio de edictos.

II. Consecuentemente emplácese a José Asunción Cervantes Bautista y Yadira Guadalupe Benítez Ibarra, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "milenio", haciéndole saber a la parte demandada, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Víctor Manuel Flores Cabrera, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-04-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 316/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VEGA SANCHEZ ALMA LIDIA en contra de TOVAR GARCIA MANUEL, TOVAR MACHUCA AMALIA MARTHA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000316/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 316/2023  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a los CC. MANUEL TOVAR GARCÍA y AMALIA MARTHA PATRICIA TOVAR MACHUCA de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la misma y opongán excepciones si tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-04-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 242/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de NERI CANO CHRYSTIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000242/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 242/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CHRYSTIAN NERI CANO, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Pino, número 104, Colonia el Tezontle, en esta Ciudad. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa



de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 242/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a CHRYSYTIAN NERI CANO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocurrentes, se les requiere para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 229/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil y su estado procesal en que se encuentran las mismas.

Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocurrentes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocurrentes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Carretera Federal México Pachuca, Kilometro 80, Colonia El Mirador, Zempoala, Hidalgo, con domicilio registral ubicado en Lote 1, de la Manzana 27, Zona 1, y la última fracción del Solar urbano identificado como Lote 5, de la Manzana 27, Zona 1, ambos del poblado de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, los que en lo sucesivo formaran un solo predio, con las medidas y colindancias al NORTE mide 16.61 metros, y linda con sucesión de Felipe Zarco Balderas, al SUR mide 28:32 metros, y linda con Carretera Federal México Pachuca, al ORIENTE mide en 2 dos líneas, que mide la primera 23.00 metros, y linda con Miguel Campos y la segunda de 32.10 metros linda con Víctor Ávila Islas, al PONIENTE mide 53.85 metros, y linda con solar 6, para el efecto de que CHRYSYTIAN NERI CANO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en Carretera Federal México Pachuca, Kilometro 80, Colonia El Mirador, Zempoala, Hidalgo, con domicilio registral ubicado en Lote 1, de la Manzana 27, Zona 1, y la última fracción del Solar urbano identificado como Lote 5, de la Manzana 27, Zona 1, ambos del poblado de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, los que en lo sucesivo formaran un solo predio, con las medidas y colindancias al NORTE mide 16.61 metros, y linda con sucesión de Felipe Zarco Balderas, al SUR mide 28:32 metros, y linda con Carretera Federal México Pachuca, al ORIENTE mide en 2 dos líneas, que mide la primera 23.00 metros, y linda con Miguel Campos y la segunda de 32.10 metros linda con Víctor Ávila Islas, al PONIENTE mide 53.85 metros, y linda con solar 6, a nombre de CHRYSYTIAN NERI CANO, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.



B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada CHRYSTIAN NERI CANO, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en Carretera Federal México Pachuca, Kilometro 80, Colonia El Mirador, Zempoala, Hidalgo, con domicilio registral ubicado en Lote 1, de la Manzana 27, Zona 1, y la última fracción del Solar urbano identificado como Lote 5, de la Manzana 27, Zona 1, ambos del poblado de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, los que en lo sucesivo formaran un solo predio, con las medidas y colindancias al NORTE mide 16.61 metros, y linda con sucesión de Felipe Zarco Balderas, al SUR mide 28:32 metros, y linda con Carretera Federal México Pachuca, al ORIENTE mide en 2 dos líneas, que mide la primera 23.00 metros, y linda con Miguel Campos y la segunda de 32.10 metros linda con Víctor Ávila Islas, al PONIENTE mide 53.85 metros, y linda con solar 6, inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 22841, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Por cuanto hace a que sea trasferido el inmueble motivo de las presentes Providencias Precautorias, para que de manera provisional la Autoridad Administradora "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" realice su administración de manera provisional, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursoante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 03982, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 404/2024**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Gregorio Mejía Mejía, promovido por **Benito Mejía Mejía**, Expediente Número 404/2024, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentado Benito Mejía Mejía, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Gregorio Mejía Mejía. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Gregorio Mejía Mejía.

III.- Inicie la primera sección.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Como lo dispone el artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, librese oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Gregorio Mejía Mejía, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos.

VII.- En términos de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, librese oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informe a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamento otorgado por Gregorio Mejía Mejía, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos.

VIII.- En consecuencia, una vez desahogada la información testimonial, atendiendo a la narración del escrito inicial de demanda y con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de este Distrito Judicial, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y en el de origen de Gregorio Mejía Mejía, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cuius, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

IX.- Glósense a los autos los anexos exhibidos.

X.- Se requiere al ocursoante para que exhiba la copia certificada del acta de matrimonio que refiere tuvo el autor de la sucesión.



XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de carácter personal el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos al profesionista que refiere en su escrito de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

A s í, lo resolvió y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que auténtica y da fe.

1 - 2

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 07 siete de marzo del 2025 dos mil veinticinco.- El C. Actuario del Juzgado.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 272/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MONTES SOTRES ANA KARLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000272/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 272/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ANA KARLA MONTES SOTRES, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 104, 108, 409, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente en atención al requerimiento del auto de fecha 09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, manifestando que el lugar de origen del de cuius es en esta ciudad, exhibiendo para tal efecto copia certificada del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión, la cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita en el de cuenta, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; para que los que se crean con derechos a heredar comparezcan por escrito ante este H. Juzgado a deducirlos herencia en el término de 40 días, así mismo, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de marzo del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentada ANA KARLA MONTES SOTRES en su carácter de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE CARLOS CASAS SOTRES, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 272/2023, doscientos setenta y dos, diagonal dos mil veintitrés, que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE CARLOS CASAS SOTRES.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 22 veintidós de marzo del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión JOSE CARLOS CASAS SOTRES; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII. De la publicación de los edictos, se dice a la promovente que, una vez que proporcione a esta Autoridad los datos correspondientes a donde fue el lugar de origen el finado, se acordará lo que corresponda, respecto a la fijación de los edictos que la ley prevé en su artículo 793.

IX. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones la lista que se publica en este juzgado, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos y valores al profesionista y pasante de Derecho que indica.

XI. Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025





**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1185/2023**

En los autos del Juicio ESCRITO FAMILIAR DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por PONCIANO BAUTISTA GONZÁLEZ respecto de DARIANA YAEL BAUTISTA MEZA, Expediente número 1185/2023, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1185/2023  
ESCRITO FAMILIAR

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 03 tres de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presente PONCIANO BAUTISTA GONZÁLEZ con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94,96,128,129,132,133,134,135, 136, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 150, 151, 155, 166, 167, 190, 191, 196, 197, 198, 204, 205, 206, 225, 226, 227, 232, 235, 536, 537, 246, 249, 251, 253, 254, 255, 257, 568 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas en su escrito de cuenta, a efecto de que se puedan publicar los correspondientes edictos y como lo solicita, atendiendo a la Agenda de trabajo de esta Secretaría, se señalan de nueva cuenta 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a PONCIANO BAUTISTA GONZÁLEZ y a cargo de DARIANA YAEL BAUTISTA MEZA por lo que por conducto de la autoridad ejecutora de la adscripción, en el domicilio señalado en autos, cítese a dicha persona, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta autoridad judicial a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal; aperebido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

II.- Asimismo, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a PONCIANO BAUTISTA GONZÁLEZ y toda vez que la oferente de dicha prueba no manifiesta algún impedimento para presentarlos a que rindan su respectivo testimonio, por lo que en su preparación requiérasele a la oferente de la prueba, para que el día y hora señalados con antelación presente a sus testigos de nombres ALEJANDRINA LARA FLORES y ROMANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ puntuales y debidamente identificados en el local de este Juzgado, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, bajo aperebimiento que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha prueba.

III.- Por ende, publíquense los edictos correspondientes, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, siendo el diario local de mayor circulación, con intervalos de 03 tres días entre cada una, para hacer sabedora a DARIANA YAEL BAUTISTA MEZA, que se ha dictado el auto admisorio de pruebas.

IV.- Agréguese a los autos el anexo que acompaña al de cuenta, para que obre como corresponda.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ, que Actúa con Secretario de Acuerdos EDGAR EUGENIO ISLAS ROMERO, que autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ABRIL DE 2025.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LIC. ISRAEL PORTES RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 484/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRIGUEZ SOLLANO LUIS ENRIQUE en contra de GARCIA ORDOÑEZ MARIO , RODRIGUEZ AGUIRRE MARIA DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000484/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 484/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como LOTE 2, DE LA MANZANA II DOS, UBICADO EN LA CALLE MARTÍN ENRÍQUEZ DE ALMANZA, VIVIENDA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS VILLA VIRREYES", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa



Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 644/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORES SPARGO ALBERTO en contra de MUÑOZ GARCIA ALICIA, MUÑOZ GONZALEZ FABIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000644/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 644/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALBERTO FLORES SPARGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 127, 288, 289, 291, 293, 296, 297, 305, 319, 320, 324, 350, 351, 352, 353, 360, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Se declara precluido el derecho que tuvo la parte demandada ALICIA MUÑOZ GARCÍA, para ofrecer pruebas dentro del término concedido para tal efecto.
  - II. Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS que en derecho proceda.
  - III. En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora que ofreció en su escrito de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco (foja 143 a la 144), a excepción de la reproducción del material audiovisual en atención que no obra material exhibido que amerite su desahogo, y respecto a la prueba instrumental superveniente, no debe de perderse de vista que deben seguirse las reglas específicas que rigen para su ofrecimiento.
  - IV. De la parte demandada ALICIA MUÑOZ GARCÍA no se hace especial pronunciamiento al respecto, en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.
  - V. Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la FORMA ESCRITA, concediéndose un término de 30 TREINTA días para su desahogo.
  - VI. En preparación al desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte ACTORA, y que estará a cargo de ALICIA MUÑOZ GARCÍA, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a la absolvente por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presente en el local de este Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarada confesa de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.
  - VII. En preparación al desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte ACTORA, que estará a cargo de los testigos MARINA SUMANO ISLAS y ROSA MARÍA FLORES SPARGO, se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba; para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo a la oferente de la misma a efecto de que el día y hora señalados presente en el Local de éste Juzgado a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo a rendir su testimonio.
  - VIII. Se declaran desahogadas aquellas pruebas admitidas a la parte actora que así lo permita su propia y especial naturaleza.
  - IX. Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada ALICIA MUÑOZ GARCÍA.
  - X. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

1 - 2

LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MARQUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 717/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTILPE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de VARGAS VALENCIA SERGIO YAHIR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000717/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 717/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de marzo del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentado Israel Flores Flores, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, página 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE



EFFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta, por lo que atendiendo a las mismas y toda vez que la parte demandada Sergio Yahir Vargas Valencia no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que obra en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado el perito Arquitecto Irving Delgado Sesefia, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: Unidad "A" marcada con el número oficial ciento catorce guion "A" (114 A), del condominio comercialmente conocido con el nombre de "Privada Oencia", misma que está constituida sobre el Lote ocho (8), de la Manzana cuarenta y seis (46), del Fraccionamiento denominado "Real Castilla Fase Dos (II), Ejido "El Pedregal" en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 354088 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a favor de Sergio Yahir Vargas Valencia.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Arquitecto Irving Delgado Sesefia, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$563,000.00 (quinientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

IV. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

V. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaría de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Dox fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. en contra de CHIAPA GALLEGOS JUAN MANUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000147/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 147/2020.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con la personalidad que tiene acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene perdido su derecho y por conforme con el avalúo exhibido por la promovente.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA COMO LOTE 23, DE LA MANZANA III, ACTUALMENTE UBICADO EN: CALLE TERCERA CERRADA DE VALLE NEVADO NÚMERO OFICIAL 104, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA VALLE BLANCO" DEL PREDIO UBICADO EN: BOULEVARD LAS TORRES SIN NÚMERO, UBICADO COMO FRACCIÓN VIII, PERTENECIENTE A LA PARCELA 43 Z 4 P2/3 DEL EJIDO DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 3034.



III. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

IV. En términos de los artículos 473 y 561 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el "Periódico Oficial del Estado de Hidalgo", así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este Juzgado, la Presidencia Municipal del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 327/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por ROSA MARÍA OLVERA PÉREZ, a bienes de LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ, expediente número 327/2021, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:---Apan, Hidalgo, a 1 uno de Junio de 2021 dos mil veintiuno-----Por presentada ROSA MARÍA OLVERA PÉREZ, en su carácter de hermana legítima de LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de su hermano LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1583, 1585, 1586, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 103, 108, 121, 123, 135 fracción V, 141, 142, 143, 154, 757, 767, del 770, 774, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:-----

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.-----

II.- En términos de lo establecido por el artículo 154 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita jueza es competente para conocer y resolver de la presente sucesión en virtud de que el último domicilio del de cujus está ubicado en este distrito judicial donde la suscrita jueza ejerce su jurisdicción.-----

III.- En consecuencia, se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ.-----

IV.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ.-----

V.- Dese inicio a la sección primera.-----

VI.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----

VII.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 8 ocho de junio de 2021 para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, por lo cual se requiere a los promoventes que el día y hora señalado presente al local de este Juzgado a sus testigos de nombre LETICIA GONZÁLEZ RAMÍREZ y KARINA ISABEL SÁNCHEZ CORTÉS debidamente identificadas con identificación oficial a rendir su testimonio correspondiente, con citación del Agente del Ministerio Público a este Juzgado.-----

VIII.- Gírese oficio al director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a fin de que a la brevedad posible informe a esta autoridad si en esta dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ y/o DOLORES LUIS OLVERA PÉREZ, y para que realice una búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), asimismo requiérasele para que informe a la suscrita Jueza si alguna otra autoridad judicial ya le requirió la misma información y en caso de ser así indique a que Juez lo informó.-

IX.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo, encuentra registrado testamento alguno otorgado por LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ y/o DOLORES LUIS OLVERA PÉREZ.-----

X.- Agréguese a sus autos los documentos que acompaña al de cuenta a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

XI.- Se faculta al actuario adscrito a este Juzgado para que en día y hora hábil se constituya en el domicilio de MARCO ANTONIO OLVERA PÉREZ, JESÚS OLVERA PÉREZ y DANIEL OLVERA PÉREZ y les notifique la radicación de la presente sucesión a fin de que comparezca al local de este juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.-----

XII.- Se requiere a la denunciante para que a la brevedad posible acredite con la documental pública correspondiente, el parentesco de hermana con el de cujus, LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ.-----

XIII.- Se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 tres días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presenten proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus.-----

XIV.- Se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 tres días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presenten proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si el de cujus Se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 tres días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presenten proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si el de cujus LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ y/o DOLORES LUIS OLVERA PÉREZ, procreó hijos y en caso afirmativo señale sus nombres y domicilios a efecto de estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos hereditarios si a su interés conviene.-----

XV.- Se requiere a la promovente para que acredite que los nombres de LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ y/o DOLORES LUIS OLVERA PÉREZ correspondan a una misma persona.

XVI.- Después de recibir las justificaciones del entroncamiento y la información testimonial, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" Región Apan, en el que se fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado LUIS DOLORES OLVERA PÉREZ y/o DOLORES LUIS OLVERA PÉREZ anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que



comparezcan al local de este Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Apan, Hidalgo, reclamando dentro de un plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del edicto en los Periódicos oficial.-----

XVII.- Se tiene a la promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el mencionado en el de cuenta y autorizados para tal efecto, y recibir documentos al profesionista que indica.-----

XVIII.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acuerda y firma la licenciada en derecho MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos licenciada en derecho licenciado en derecho MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ que autentica y da fe.

1 - 2

Apan, Estado de Hidalgo a 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco.- Actuario.- Licenciado Eduardo Lazcano García.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 495/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, ANTERIORMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SANCHEZ HERNANDEZ VERONICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000495/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 495/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Juan Marco Austria Salas y Dagoberto Víctor Arteaga García, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 127, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y por las causas que indica, con el fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el ubicado en el Predio Urbano con casa habitación en la calle Barreiro marcada con el número oficial doscientos construida sobre el lote 3 tres de la manzana cinco, del Fraccionamiento denominado "Real Madeira" Fase II, ubicado en la parcela numero ciento ochenta y cuatro, Z, guion, uno, P, uno, diagonal, tres, del Ejido Santiago Tlapacoya en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 nueve horas del día 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

IV. En consecuencia al punto que antecede se deja insubsistente la fecha fijada en auto dictado el 7 siete de marzo del año en curso 8:30 ocho horas con treinta minutos de 9 nueve de abril de 2025 dos mil veinticinco .

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,801,480.60 (tres millones ochocientos un mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede a el suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadoros o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000577/2022**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia, Coordinación de Actuarios.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ PEREZ ERNESTO en contra de TAPIA MARTINEZ BERNARDINO, TAPIA MORALES MARIA TRINIDAD, radicándose la demanda bajo el expediente número 000577/2022 y en el cual se dictó una sentencia que dice: Resuelve Primero. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. Segundo. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada. Tercero. La actora probó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados Bernardino Tapia Martínez y María Trinidad Tapia Morales



se constituyeron en rebeldía. Cuarto. Se declara que ha operado a favor de Ernesto Hernández Pérez la prescripción positiva adquisitiva (usucapición), y que por ende se ha convertido en propietario respecto de una fracción del Inmueble ubicado en Calle Plaza 1° de Mayo, lote 15 quince, manzana 30 treinta, de la zona 2 dos, del Poblado de San José de Palma Gorda, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, actualmente, 1° de Mayo sin número, Colonia El Saucillo, Ejido del Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 492.25 m<sup>2</sup> cuatrocientos noventa y dos punto veinticinco metros cuadrados; con las medidas y colindancias precisadas en el considerando quinto (romano) de la presente resolución. Quinto. En vía de consecuencia y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Instituto de la Función Registral de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que cancele parcialmente el asiento registral a nombre del demandado Bernardino Tapia Martínez, e inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada a efecto de que sirva de título de propiedad a favor de Ernesto Hernández Pérez. Sexto. Asimismo, se ordena la cancelación parcial de la inscripción catastral que en su caso exista en la oficina del Impuesto Predial del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y la asignación de una nueva cuenta a favor de Ernesto Hernández Pérez, debiéndose girar oficio para tal efecto. Séptimo. Resulta improcedente la condena del pago de "gastos" de conformidad con el considerando sexto (romano). Octavo. Sin embargo, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, se condena a los demandados al pago de las costas generadas en este juicio, al actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción I, del citado precepto legal, ya que no obtuvo sentencia favorable a su favor. Noveno. Tomando en consideración que Bernardino Tapia Martínez fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se siguió en su rebeldía, en términos de lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución. Décimo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá de hacer públicas todas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución quede firme deberá de hacerse pública; por lo tanto hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a partir de que sean notificados de la presente resolución a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. Décimo primero. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Angeles Mota que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Lic. Elena Montalvo Trejo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 549/2023**

En el JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se tramita Juicio sucesorio intestamentario promovido por BRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ a bienes de JACINTO CAMACHO HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 549/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Tula de Allende, Hidalgo, 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada BRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ, por su propio derecho en su carácter de hermana del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar a bienes JACINTO CAMACHO HERNÁNDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1642 del Código Civil y 44, 53, 55, 94, 95, 103, 104, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda. II.- La jueza se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción V de la Ley Adjetiva Civil. III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de JACINTO CAMACHO HERNÁNDEZ. IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. V.- Se abre la primera sección de esta intestamentaria, denominada de sucesión. VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. VII.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Hidalgo, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión. VIII.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por parientes colaterales (hermana) y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de Tula, Hidalgo; siendo este el lugar de origen y ultimo domicilio del de cujus, y publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de JACINTO CAMACHO HERNÁNDEZ así como el nombre de quien reclama la herencia, que es BRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermana del de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan en esta secretaría a disposición del ocursoante para que los reciba en día y hora hábil y por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento. IX.- Se requiere a la promovente para que exhiba copia certificada de su acta de nacimiento en la cual se desprenda el nombre completo de su progenitora, ya que aparece el nombre de Maximina Hernández y de la copia certificada del acta de nacimiento del de cujus se desprende el nombre de Maximina Hernández Paz o bien se pronuncie al respectó. X.- Se requiere a la denunciante pare que en el término de tres días exhiba Constancia de Inexistencia de matrimonio del de cujus JACINTO CAMACHO HERNÁNDEZ. XI.- Agréguese a los presentes autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. XII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones la lista, teniéndose por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a las profesionistas que indica en el de cuenta. XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO Jueza Tercero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

Tula de Allende, Hidalgo, a 08 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco.

1 - 2

C. Actuario.- LIC. ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000204/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO (ANTES) BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO (HOY) POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL en contra de CERRADA REUL JOSE JORGE SANZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000204/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 204/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Alejandro Marroquín Fuentes, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Vistas las constancias que integran los presente autos y como lo solicita el ocursoante, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como lote 7 siete, de la manzana 3 tres, ubicado en calle Manzanares Sur, Privada Molinar, número oficial 112 ciento doce, ubicado en el Fraccionamiento denominado "Real de Toledo" fase XIII trece, en San Antonio El Desmonte, Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 2 dos de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,220,000.00 (un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en el avalúo que obra en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Mauro Isaí Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EXPEDIENTE NÚMERO 336/2024  
EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA MARÍA DE JESÚS MOTA LIRA, PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN MOTA LIRA, EXPEDIENTE NÚMERO 336/2024, SE HA ORDENADO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

Apan, Hidalgo, a 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro,

Por presentada MA. DEL CARMEN MOTA LIRA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 135, 770, 771, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se proveye respecto del requerimiento hecho en el inciso d) del punto VIII del auto de fecha 5 cinco de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

II.- Por lo que respecta a girar oficios y publicar edictos para los CC. MARTÍN, FLORENTINO JESÚS y DONATO, de apellidos MOTA LIRA, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que como se advierte de autos, dichas personas fueron notificadas de la presente sucesión el día 5 cinco de septiembre del año en curso.

III.- En virtud de que la presente sucesión fue denunciada por MA. DEL CARMEN MOTA LIRA, quien resulta ser hermana de la de cujus, es decir, pariente colateral de la misma; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código de procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de edictos que se deberán fijar en los tableros notificadores de los sitios públicos del lugar del juicio, y en los lugares de fallecimiento y origen de la hoy finada ANA MARÍA DE JESÚS MOTA LIRA; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", para que en el término legal de 40 cuarenta días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta autoridad judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA MARÍA DE JESÚS MOTA LIRA.

IV.- Toda vez que el lugar de origen de la autora de la presente sucesión es Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique en su tablero notificador el edicto correspondiente, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio en



general todo lo tendiente a la diligenciación del exhorto de referencia y logrado que sea, tenga a bien devolverlo a la brevedad posible, si por su conducto se hiciere la devolución, concediendo un término de 30 treinta días hábiles para su diligenciación.

V.- En virtud de que la autora de la presente sucesión falleció en Axapusco, México, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ CIVIL COMPETENTE DE AXAPUSCO MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique en su tablero notificador el edicto correspondiente, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio y en general todo lo tendiente a la diligenciación del exhorto de referencia y logrado que sea, tenga a bien devolverlo a la brevedad posible, si por su conducto se hiciere la devolución concediendo un término de 30 treinta días hábiles para su diligenciación.

VI.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO REYNA FALCÓN LEÓN** Jueza Tercera en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ** que autentica y da fe. DOY FE.

1 - 2

**Apan, Hidalgo; a 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco.- Actuario del Juzgado Tercero Civil y Familiar.-Lic. Adriana Mariel Arteaga Zúñiga.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 15-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1353/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA CORREA ALEJANDRINA en contra de ANGELES ORTIZ ODILON GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001353/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 1353/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Alejandrina García Correa, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 131, 283, 285, 286, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 298, 305, 306, 307, 324, 352, 353 y 375 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no haber ofrecido pruebas de su parte en el término que se le otorgó en autos, teniendo por efecto que se tenga por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. Como se solicita díctese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III. En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora, todas las que ofreció en su escrito ingresado el 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

IV. De la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, en razón que no ofreció pruebas de su parte.

V. Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la forma escrita, concediéndose un término de treinta días para su desahogo.

VI. En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y que estará a cargo de Odilón Gustavo Ángeles Ortiz, se señalan las 8:30 ocho horas con treinta minutos del 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a los absolventes por conducto del Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalado se presente en el local de este Juzgado para absolver posiciones de manera personal y no por apoderado legal, con el apercibimiento que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legal.

VII. En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, que estará a cargo de los testigos Paulo Cesar Islas Lara y Eréndira Patricia Jiménez Ponce, se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del 30 de abril de 2025 dos mil veinticinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo al oferente de la prueba a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo, a fin de rendir su testimonio.

VIII. Las demás pruebas que fueron admitidas, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX. Tomando en consideración que la parte demandada Odilón Gustavo Ángeles Ortiz, fue emplazado a juicio por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

X. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Gilberto Ángeles Mota que autoriza y da fe. gam

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 41/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por PEREZ ROMERO JOSE LUIS, PEREZ ROMERO ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000041/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 41/2025.

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado JOSÉ LUIS PÉREZ ROMERO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 111, 127, 409, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a las manifestaciones que vierte el cursante y toda vez que en el punto VI dl auto de fecha 17 desiste de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, únicamente se ordenó publicar los avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es que la suscrita Jueza a efecto de dar cumplimiento al artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, además de los edictos publicados en autos, se ordena publicar los edictos por 02 dos veces consecutivas de 07 siete en siete en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar a bienes de MARÍA GUADALUPE ELIA PÉREZ ROMERO, la cual fue denunciada por JOSÉ LUIS y ANGÉLICA de apellidos PÉREZ ROMERO en su carácter de herederos por cabeza de la de cujus, para que si a sus intereses convienen comparezcan a deducir sus derechos





las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar de la de cujus, lo cual deberán hacer dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, lo anterior para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja o violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición del ocursoante una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 896/2022**

1 - 2

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SOLICITADO PATRICIA ESPINOSA SOTO A BIENES DE ELENA ESPINOSA ZERON EXPEDIENTE NUMERO 896/2022, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2023, DOS MIL VEINTITRÉS QUE DICE

**AUTO A CUMPLIR:** Tizayuca, Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.. Por presentada PATRICIA ESPINOSA SOTO en su carácter de SOBRINA de la de cujus, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denuncia la muerte sin testar de ELENA ESPINOSA ZERON. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596, del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 778, y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 896/2022. II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELENA ESPINOSA ZERON. III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. IV.- Gírese atento oficio al titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT). V.- Se señalan a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VENTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. VI.- Toda vez que manifiesta ser pariente colateral en segundo grado de la cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de ELENA ESPINOSA SOTO en términos de lo establecido por el artículo 793 del código de procedimientos civiles. VII.- Se requiere a la promovente para que dentro del término legal de 03 tres días exhiba el acta de nacimiento de la de cujus ELENA ESPINOSA SOTO a efecto de acreditar el parentesco que dice tuvo con la autora de esta sucesión. VIII.- Así mismo se requiere también a la promovente para que dentro del mismo término exhiba las actas de defunción de los progenitores de la cujus. IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes. X.- Toda vez que el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, queda fuera de ésta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, se ordena notificar a la denunciante por medio de LISTA que se publica en los tableros notificadores de este juzgado. X.- Por autorizados los profesionistas que cita para oír y recibir notificaciones y documentos. XI.- Notifíquese y Cúmplase.

**OTRO AUTO A CUMPLIR:** Tizayuca, Hidalgo, a 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.. Por presentada JUANA LIDYA LORANT HUERTA en carácter de Apoderada legal de la señora PATRICIA ESPINOA SOTO. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596, del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 778, y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por las manifestaciones que deja narradas de promovente en el de cuenta y visto el punto VI Y VII del auto de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso se aprecia que efectivamente por un error involuntario se asentó como nombre de la cujus el de LENA ESPINOSA SOTO siendo que el correcto es ELENA ESPINOSA ZERON II.- En consecuencia se procede a corregir el punto VI y VII del auto de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós quedando como sigue: Punto VI.- "Toda vez que manifiesta ser pariente colateral en segundo grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de ELENA ESPINOSA ZERON en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles". Punto VII.- "Se requiere a la promovente para dentro del término legal de 03 tres días exhiba el acta de nacimiento de la cujus ELENA ESPINOSA ZERON a efecto de acreditar el parentesco que dice tuvo con la autora de esta sucesión"; corrección que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. III.- Notifíquese y Cúmplase. ASI LO acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

**OTRO AUTO A CUMPLIR:** Tizayuca, Hidalgo; a 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitres. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1262, 1263, 1580, 1596, del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 778, y 793 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda: I.- Toda vez de que en la última actuación que obra a fojas 26 de autos se asentó por equivocación la fecha de 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós siendo lo correcto asentar como fecha de acuerdo el 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós es por lo que se procede a corregir la fecha de acuerdo quedando como sigue: Tizayuca, Hidalgo, a 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós. Por presentada JUANA LIDYA LORANT HUERTA en su en carácter de Apoderada legal de la señora PATRICIA ESPINOA SOTO. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596, del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 778, y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por las manifestaciones que deja narradas la promovente en el de cuenta y visto el punto VI y VII del auto de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso se aprecia que efectivamente por un error involuntario se asentó como nombre de la cujus el de ELENA ESPINOSA SOTO siendo que el correcto es ELENA ESPINOSA ZERON II.- En consecuencia se procede a corregir el punto VI y VII del auto de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós quedando como sigue: Punto VI.- "Toda vez que manifiesta ser pariente colateral en segundo grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de ELENA ESPINOSA ZERON en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de



Procedimientos Civiles". Punto VII.- "Se requiere a la promovente para dentro del término legal de 03 tres días exhiba el acta de nacimiento de la cujus ELENA ESPINOSA ZERON a efecto de acreditar el parentesco que dice tuvo con la autora de esta sucesión"; corrección que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. III.- Notifíquese y Cúmplase. ASI LO acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 533/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER , Y/O ARTEAGA GARCIA DAGOBERTO VICTOR, AUSTRIA SALAS JUAN MARCO en contra de CASTAÑEDA ALONSO LUIS JERONIMO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000533/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 533/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de marzo del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, página 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante exhibiendo el avalúo del inmueble motivo del presente juicio, el cual se mandan a agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada Luis Jerónimo Castañeda Alonso no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se exhibe con su escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en: casa habitación ubicada en la calle Foresta, marcada con el número oficial 107 B ciento siete "B", construida sobre el Lote 4 cuatro "B" de la manzana 13 trece, del fraccionamiento denominado "Marsala", ubicado en el Ejido de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, Estado de Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 5360 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Luis Jerónimo Castañeda Alonso.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$820,367.45 (ochocientos veinte mil trescientos sesenta y siete pesos 45/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.



VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 10/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, VIEYRA HERRERA MARIA CATALINA, QUINTANA AQUINO LUZ MONSERRAT en contra de GARCIA DECIGA RAYMUNDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000010/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 10/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como LOTE 10 DIEZ, DE LA MANZANA 24 VEINTICUATRO, DE LA CALLE HACIENDA LA TEJA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 275 DOS CIENTOS SETENTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA MARGARITA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II. En consecuencia del punto que antecede queda sin efectos la fecha señalada en auto de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en su punto III.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VII. Notifíquese y cúmplase.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000907/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. en contra de CRUZ ESTRADA ADRIAN ISMAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000907/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

RESUELVE

PRIMERO. Esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Es procedente la vía especial hipotecaria intentada.

TERCERO. La parte actora "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, probó los hechos constitutivos de su acción.



CUARTO. Se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito con constitución de garantía hipotecaria que otorgó "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a favor de Adrián Ismael Cruz Estrada.

QUINTO. Se condena al demandado Adrián Ismael Cruz Estrada, para que dentro del término de 5 cinco días, legalmente computado, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de esta resolución, pague a la parte actora:

- 1). El pago de la cantidad de \$1,722,150.00 un millón setecientos veintidós mil ciento cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de saldo de capital total.
  - 2). El pago de la cantidad de \$158,810.96 ciento cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos noventa y seis centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
  - 3). El pago de la cantidad de \$14,862.97 catorce mil ochocientos sesenta y dos pesos noventa y siete centavos moneda nacional, por concepto de prima de seguros vencidas y no pagadas, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
  - 4). El pago de la cantidad de \$2,250.00 dos mil doscientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
  - 5). El pago de la cantidad de \$360.00 trescientos sesenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de IVA sobre comisión por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
  - 6). El pago de la cantidad de \$2,020.99 dos mil veinte pesos noventa y nueve centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
  - 7). El pago de costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
- Apercibido que, de no verificar los pagos correspondientes, se sacará a remate el bien inmueble hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SEXTO. Toda vez que Adrián Ismael Cruz Estrada fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

SÉPTIMO. La presente resolución será publicada en términos de lo establecido en su último considerando.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

NOVENO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Jueza Tercero en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada Celia Ramírez Godínez, ante Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, quién autoriza y da fe. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 634/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO ANTES BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (HOY) en contra de ALVAREZ GUZMAN LAURA YATZEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000634/2024 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número 634/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Alejandro Marroquín Fuentes, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Vistas las constancias que integran los presente autos y como lo solicita el ocurso, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como fracción restante del lote número 1 uno, de la manzana 1 uno, zona 1 uno, ubicado en la calle Felipe Ángeles, actualmente número oficial 232 doscientos treinta y dos, en la colonia N.C.P.A, actualmente Nuevo Centro de Población Agrícola El Chacón, en Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,180,000.00 (un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en el avalúo que obra en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.



VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Mauro Isaí Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 998/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TAPIA RODEA JAIME en contra de VARGAS CERETH FRANCISCO EZEQUIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000998/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 998/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado JAIME TAPIA RODEA, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 305, 306, 360, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado en el escrito de cuenta y tomando en consideración que, al ingreso del escrito de cuenta, se advierte que, está por fenecer el término otorgado en el punto VI del auto de fecha 5 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco (foja 129) para el desahogo de las probanzas de las partes dentro del presente legajo, razón por la cual, y toda vez que, no se ha podido practicar el desahogo de las pruebas que fueron admitidas a la parte actora por causas no imputables a su oferente y con la finalidad de que la suscrita conozca la verdad sobre los puntos controvertidos en este litigio, se considera conveniente concederse, por única ocasión, un término extraordinario prudente de 10 DIEZ DÍAS para su desahogo, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II. Como se solicita y toda vez que la prueba confesional puede desahogarse hasta antes de la citación para sentencia definitiva, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y que estará a cargo de PERSONA MORAL EMPRESA "GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, debiéndose citar al absolvente por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presente en el local de este Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

III. En preparación al desahogo de la prueba TESTIMONIAL, admitida a la parte actora, se señalan 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, que estará a cargo del testigo VÍCTOR MANUEL GUERRERO GUERRERO, requiriendo al oferente de la misma a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a su testigo, tal y como se comprometió a hacerlo, a fin de rendir su testimonio.

IV. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la parte demandada PERSONA MORAL EMPRESA "GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de quien legalmente la represente, razón por la cual, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

V. Se requiere al Actuario adscrito a la Coordinación de este Distrito Judicial para que de manera inmediata expida los edictos ordenados en el presente proveído a JAIME TAPIA RODEA.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

1 - 2

Licenciada Karla Viridiana Arteaga Márquez.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_21\_ord0\_16

**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,484 CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL LIBRO 4,336 CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL FOLIO 582,446 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha 04 cuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de **NANCY GEORGINA** y **LUIS JESÚS** ambos de apellidos **NOLASCO NAVIDAD** reconocidos como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, la primera en mención instituida como **ALBACEA DEFINITIVA**, quienes obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **LUIS NOLASCO VARGAS**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **LUIS NOLASCO VARGAS** de conformidad con el instrumento número 21,192 veintiún mil ciento noventa y dos, del volumen 657 seiscientos cincuenta y siete, de fecha 06 seis de octubre de 2011 dos mil once, pasada ante la ante fe notario público titular número 04 cuatro de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 13,038 trece mil treinta y ocho.

**B). - “LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna entre las partes y por haber sido instituidos como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**.

**C). - “LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de **LUIS NOLASCO VARGAS**.

**D). – NANCY GEORGINA NOLASCO NAVIDAD** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **LUIS NOLASCO VARGAS**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**2 - 2**

Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 08-04-2025



**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,451 CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DEL LIBRO 4,336 CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL FOLIO 582,170 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA**, de fecha 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VALENZUELA** reconocida como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y **ALBACEA DEFINITIVA**, quien obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **VÍCTOR VERA ARRIETA**, persona que en lo sucesivo se le denominara **"LA COMPARECIENTE"** quien formula las siguientes declaraciones:

**A).**- **"LA COMPARECIENTE"**, acredita que tiene el carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **VÍCTOR VERA ARRIETA** de conformidad con el instrumento número 71,637 setenta y un mil seiscientos treinta y siete, del libro 2,851 dos mil ochocientos cincuenta y uno, de 01 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la ante fe notario público titular número 03 tres de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 12,852 doce mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco.

**B).**- **"LA COMPARECIENTE"** exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituida como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**.

**C).**- **"LA COMPARECIENTE"** acepta la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de **VÍCTOR VERA ARRIETA**.

**D).**- **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VALENZUELA** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **VÍCTOR VERA ARRIETA**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).**- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.**

Derechos Enterados.- 08-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_21\_ord0\_16

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**LIC. JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO**, NOTARIO PÚBLICO No. 5 DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO **23,971**, VOLUMEN 779 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025, ANTE MÍ SE HIZO CONSTAR **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** DE LA SUCESIÓN **TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JULIO ALDANA JARA**, QUE OTORGÓ EL SEÑOR **LUIS RICARDO ALDANA PRIETO** EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA REFERIDA SUCESIÓN, QUIEN ADEMÁS ACEPTÓ LA HERENCIA Y LEGADOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR; ASÍMISMO, EL CITADO SEÑOR **LUIS RICARDO ALDANA PRIETO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO POR EL DE CUJUS, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

2 - 2

**LIC. JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO**

**NOTARIO PÚBLICO No. 5 DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 09-04-2025

Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

En apego a lo dispuesto en los artículos 151, 153 y 157 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 769,803, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, la suscrita Notario Maestra en Derecho Dorothy Busto Villarreal, Notario Uno y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, hago constar:-----

-----Que la señora LETICIA FERNÁNDEZ TELLO, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea declarada dentro del expediente número 636/2019 seiscientos treinta y seis diagonal dos mil diecinueve, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, relativo al Juicio Sucesorio Instestamentario a bienes del señor MARTÍN LUNA NOCHEBUENA, quien falleció el 13 de diciembre del 2013; manifiesta expresamente ante mí de común acuerdo, su conformidad de continuar ante la suscrita Notario, la tramitación de la Sucesión Legítima a bienes de su esposo señor MARTÍN LUNA NOCHEBUENA, reconociendo ser la única y universal heredera y albacea definitivo en la Sucesión ya referida, por lo que procederá a la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia.

1 - 2

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo a 10 de abril de 2025

ATENTAMENTE  
MTRA. DOROTHY BUSTO VILLARREAL  
NOTARIO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
1 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,984 TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ASENTADA EN EL VOLUMEN 972 NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA 15 QUINCE DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ESPERANZA BADILLO SOTO.**

**“EL SEÑOR JORGE ÁNGEL BADILLO HERNÁNDEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTA EN LA CITADA SUCESIÓN Y, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.**

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

1 – 2

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 15 DE ABRIL DEL 2025.**

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_21\_ord0\_16

**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas**

**Resumen de Convocatoria 041**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil previo a la Junta de Aclaraciones.

**EA-913003989-N101-2025 Segundo Procedimiento**

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado.
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	21 de abril de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de abril de 2025, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril de 2025, a las 11:00 horas
Fallo	30 de abril de 2025, a las 11:00 horas

**EA-913003989-N102-2025 Segundo Procedimiento**

Objeto de la Licitación	Servicio de Recarga de Extintores.
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	21 de abril de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de abril de 2025, a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril de 2025, a las 11:30 horas
Fallo	30 de abril de 2025, a las 11:15 horas

**EA-913003989-N103-2025 Segundo Procedimiento**

Objeto de la Licitación	Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres.
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	21 de abril de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de abril de 2025, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril de 2025, a las 12:00 horas
Fallo	30 de abril de 2025, a las 11:30 horas

**EA-913003989-N104-2025 Segundo Procedimiento**

Objeto de la Licitación	Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos (Fosas Sépticas)
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	21 de abril de 2025
Junta de Aclaraciones	24 de abril de 2025, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril de 2025, a las 12:30 horas
Fallo	30 de abril de 2025, a las 11:45 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 de abril de 2025.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y**  
**Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**  
RÚBRICA



**Adquisiciones****SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días del 21 y 22 de abril de 2025, de 9:00 a 16:30 horas.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N7-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Arrendamiento de Vehículos y Equipo Terrestre
<b>Volumen a adquirir</b>	Un concepto
<b>Fecha de publicación</b>	21 de abril de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23/04/2025; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/04/2025; 10:00 horas

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N8-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información
<b>Volumen a adquirir</b>	Un concepto
<b>Fecha de publicación</b>	21 de abril de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23/04/2025; 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/04/2025; 11:00 horas

<b>Periodo de obtención de bases:</b>	Del 21 al 22 de abril de 2025
---------------------------------------	-------------------------------

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de abril de 2025

**M.A.P. Sinuhé Jorge Aldrete**  
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación  
de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_21\_ord0\_16

**CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO  
NO. CECULTAH-LA-01-2025**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS INMUEBLES A CARGO DEL  
CECULTAH: CUARTEL DEL ARTE, BIBLIOTECA RICARDO GARIBAY Y CENTRO CULTURAL DEL  
FERROCARRIL**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número No. CECULTAH-LA-01-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://cecultah.hidalgo.gob.mx/Licitaciones> y para consulta y obtención gratuita en la dirección: Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina en Plaza Juárez s/n colonia Centro, C.P. 42000, teléfono: 771 714 1551, los días 21,22 y 23 de abril del año en curso de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

<b>Objeto de la Licitación:</b>	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo de los inmuebles a cargo del CECULTAH: Cuartel del Arte, Biblioteca Ricardo Garibay y Centro Cultural del Ferrocarril
<b>Volumen a adquirir</b>	03 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	23 de abril de 2025 a las 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril del 2025 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de abril del 2025 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	02 de mayo del 2025 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 de abril de 2025.

Rúbrica  
César Aurelio Monroy Vega  
Director General del Consejo Estatal  
para la Cultura y las Artes de Hidalgo

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES**  
**Resumen de Convocatoria Nacional 009/2025**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [www.huejutla.gob.mx](http://www.huejutla.gob.mx) o bien en: Palacio Municipal s/n col. Centro, Huejutla de Reyes Hidalgo, Teléfono de la convocante:789-89-6-15-15: en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. PMH-TESO-LP-2025-014-01</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida Unica
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	21 AL 23 de abril del 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24 DE ABRIL DEL 2025 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 DE ABRIL a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	30 DE ABRIL del 2025 a las 11:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. PMH-TESO-LP-2025-015-01</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL PARTICIPATIVO)
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida Unica
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	21 AL 23 de abril del 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24 DE ABRIL DEL 2025 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 DE ABRIL a las 12:00 horas.
<b>Fallo</b>	30 DE ABRIL del 2025 a las 12:00 horas.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 21 de abril de 2025.

**LIC. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL**  
Presidente del Comité  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES  
LICITACIÓN PÚBLICA 002/2025**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2025-028-003 Y HACIENDA-V-FAISM/GI-2025-028-004 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2025 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PMH-2025-LP-S12-FAISM-004	\$ 400.00	25 DE ABRIL DEL 2025	25 DE ABRIL DEL 2025 9:00 HRS	28 DE ABRIL DEL 2025 9:00 HRS	2 DE mayo DEL 2025 9:00 HRS
PMH-2025-LP-S12-FAISM-005	\$ 400.00	25 DE ABRIL DEL 2025	25 DE ABRIL DEL 2025 10:00 HRS	28 DE ABRIL DEL 2025 10:00 HRS	2 DE MAYO DEL 2025 10:00 HRS
PMH-2025-LP-S12-FAISM-006	\$ 400.00	25 DE ABRIL DEL 2025	25 DE ABRIL DEL 2025 11:00 HRS	28 DE ABRIL DEL 2025 11:00 HRS	2 DE MAYO DEL 2025 11:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Calle Ignacio Zaragoza y Calle Benito Juárez, en la Colonia Rancho La Güera	110 (CIENTO DIEZ) DIAS NATURALES	5 DE MAYO DEL 2025	22 DE AGOSTO DEL 2025	\$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Calle Moctezuma; Col. Nezahualcóyotl	110 (CIENTO DIEZ) DIAS NATURALES	5 DE MAYO DEL 2025	22 DE AGOSTO DEL 2025	\$ 300,000.00 (TRESIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Camino Rural de la Localidad de Buena Vista	110 (CIENTO DIEZ) DIAS NATURALES	5 DE MAYO DEL 2025	22 DE AGOSTO DEL 2025	\$ 1,750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**I. VENTA DE BASES**

\* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX/](https://huejutla.gob.mx/) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO., DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: PK.- PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA.



**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

\* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES PARA PARTIR AL SITIO DE LA OBRA.

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

\* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

\* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

\* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

\* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN

LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

\* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

\* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

HUEJUTLA DE REYES, HGO. A 21 DE ABRIL DEL 2025

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES.**

**LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA  
CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 21, 22 y 23 de Abril del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

**Licitación Pública No. FAPFM25-ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE DESPENSA-LP02-2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 Partida
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril de 2025 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del año 2025 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 12:00 horas.

**Licitación Pública No. REFIS25-ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS-LP03-2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL MUNICIPIO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	61 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril de 2025 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del año 2025 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 12:30 horas.

**Licitación Pública No. FAPFM/REFIS25-ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE-LP04-2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LA PRESIDENCIA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 Partida
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril de 2025 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del año 2025 a las 12:00 horas.
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 13:00 horas.

**Licitación Pública No. FAPFM25-ASEGURAMIENTO PARQUE VEHICULAR-LP05-2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 Partida
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril de 2025 a las 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del año 2025 a las 13:00 horas.
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 13:30 horas.

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 21 de Abril de 2025.

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
**LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2025



**H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.lamision.gob.mx](http://www.lamision.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: PRESIDENCIA MUNICIPAL, ubicada en PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, LA MISIÓN HGO., teléfono: 771-264-66-94, los días del 21 de Abril al 24 de Abril del año en curso de las 9:00 a las 14:00 hrs.

**LICITACION No. LPN-MMI-ADQMAT-001/2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (SUMINISTROS PARA PAVIMENTACIÓN A LAS COMUNIDADES)
<b>Volumen a adquirir</b>	03 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 09:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 09:00 HRS
<b>Fallo</b>	30 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 13:00 HRS

**LICITACION No. LPN-MMI-ADQMAT-002/2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN)
<b>Volumen a adquirir</b>	09 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	30 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 13:30 HRS

**LICITACION No. LPN-MMI-ADQ-DESP-001/2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS(DESPENSAS)
<b>Volumen a adquirir</b>	01 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 11:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 11:00 HRS
<b>Fallo</b>	30 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14:00 HRS

La Misión, Hgo., a 21 de Abril del 2025

RÚBRICA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA

Derechos Enterados.- 15-04-2025



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MTRO-SA-SF-06-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://tepeji.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: La Secretaría de Administración del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, teléfono: **7737330033 – 77317331249**, los días **21 de abril** al **24 de abril** del año en curso de las **09:00** hrs. a las **16:00** hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE FOTOCOPIADO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 – abril -2025 11:00 Hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 – abril – 2025 11:00 Hrs
<b>Fallo</b>	29 – abril -2025 14:00 Hrs

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO A 21 DE ABRIL DE 2025

C. TANIA VALDEZ CUELLAR.  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA****CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www://tizayuca.gob.mx](http://www://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 689 00 35, los días 21, 22 y 23 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-012-2025****(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Servicio de vigilancia</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida única
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril del 2025 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del 2025 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-013-2025****(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Equipo médico y de laboratorio (Mobiliario y equipo para servicio médico veterinario)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Once partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril del 2025 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del 2025 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 21 DE ABRIL DEL 2025

**ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_21\_ord0\_16

**MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE  
LICITACIÓN PÚBLICA**

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Presidencia Municipal Tula, mediante oficio de autorización No. PMT/OP-A-REPO-04/2025 de fecha 10 de marzo del 2025; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMT-OP-LP-03-2025/REPO	\$ 1,000.00	02 DE MAYO DEL 2025	02 DE MAYO DEL 2025 09.00 HRS.	05 DE MAYO DEL 2025 11:00 HRS	09 DE MAYO DEL 2025 A LAS 11:00 HRS.

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, BANQUETAS, GUARNICIONES Y ALUMBRADO PÚBLICO CALLE MOCTEZUMA, COL. CENTRO, TULA DE ALLENDE, HGO.	90 DÍAS	19 DE MAYO DEL 2025	16 DE AGOSTO DEL 2025	\$1'500,000.00

**I. Venta de bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [tula.gob.mx](http://tula.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza del nacionalismo s/n Col. Centro, Tula de Allende, Hgo., de lunes a viernes de 09:00 a 15.00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Tula de Allende (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a: Pavimentación Hidráulica y/o Pavimentación Asfáltica.

**III. Visita al lugar de la obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de obras públicas de la presidencia municipal de Tula de Allende, sita en la planta alta de Presidencia Municipal, localizada en Plaza del Nacionalismo s/c col Centro, Tula de Allende, Hgo.

**IV. Junta de aclaraciones**

\* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, sita en la planta alta de Presidencia Municipal, localizada en Plaza del Nacionalismo s/n Col. Centro, Tula de Allende, Hgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de evaluación**

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

\* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

\* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Tula de Allende, Hgo., a 21 de abril de 2025.

**M.A.F. CRISTHIAN EVANIVALDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.villadetezontepec.mx](http://www.villadetezontepec.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Plaza 16 de enero s/n. código postal 43880 municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. teléfono: 743 741 00 11, los días 21, 22 y 23 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ2025/LIC01**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ORGANIZACIÓN DE EVENTO (DIA DE LA MADRE)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Un concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de abril del 2025 a las 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de abril del 2025 a las 15:00 horas
<b>Fallo</b>	30 de abril del 2025 a las 15:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 21 DE ABRIL DEL 2025

**LIC. MIGUEL MOISES GONZALEZ BAUTISTA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**  
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: <https://capasazim.org/> o bien en: H. Colegio Militar No. 4, Colonia. Centro Zimapán, Hidalgo. C.P. 42330 Teléfono: 759728371, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 17:00 horas y días sábados con el siguiente horario: 09:00 horas a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. CAPASAZIM/CAAYS/LPN/002/2025	
<b>Descripción de la licitación</b>	Bienes
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	Del 21 de abril al 24 de abril del año 2025.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de abril de 2025 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de abril de 2025 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	05 de mayo de 2025 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de abril de 2025

**Arq. Jesús Asur Ramos Corona**  
**Presidente del comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**  
**de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado**  
**y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 16-04-2025

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

